

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES PARA UNA LEY DE
PROTECCIÓN A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**
(Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: Marcelo Huber Garcia Monrroy

Tutor : Dr. Jose Maria Rivera Ibáñez

La Paz Bolivia

2008

Dedicatoria

*A mi querida mama Fanny a
mi Esposa Andrea a mis hermanos
Carlos, Marco, Joel, Jeyson, Erick, mis
hijos Daniel, y Marcelo, y a todos
aquellas instituciones y personas
quienes hicieron posible la
investigación*

Agradecimientos

Deseo expresar un agradecimiento especial al Dr. José María Rivera docente de la UMSA un profesional que me enseñó que el Derecho es un Arte y su estudio y actualización debe ser constante, asimismo a la Asamblea Permanente de derechos Humanos institución en la cual descubrí que la defensa promoción e los derechos Humanos es una actividad de todos los días.

El autor

ABSTRACT

La defensa, promoción , y denuncia de los Derechos Humanos es una tarea que ha lo largo de los años a sido asumida por hombres y mujeres anónimos que en épocas cruentas han ofrendado su vida por los derechos de los demás como modernos apóstoles de la justicia es así que la presente investigación desea ser un grano de arena que ayude en facilitar el trabajo de estos Defensores de Derechos Humanos .

El primer capítulo de la investigación sienta las bases teóricas sobre los Derechos Humanos su evolución, su interpretación, y la implementación a través del “soft law”.

El capítulo segundo nos da los lineamientos base para comprender el trabajo de los “defensores de Derechos Humanos” así como las instituciones en Bolivia que trabajan sobre el tema dando mayor relevancia a aquellas que cuentan con personal no rentado.

El tercer capítulo trabaja sobre las proyecciones jurídicas institucionales que configuran la protección de los “defensores y defensoras” interpretando las legislación de tratados internacionales tomando en cuenta que los tratados de derechos humanos son parte del bloque de constitucionalidad de Bolivia

La parte final de la investigación presenta las conclusiones , recomendaciones a las cuales se arribaron con el trabajo asimismo se propone un anteproyecto de ley en base a todo lo expuesto a lo largo del mismo.

INDICE

Pagina

ABSTRACT

INDICE

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

ENUNCIADO DEL TEMA DE TESIS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES PARA UNA LEY DE PROTECCIÓN A
LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

PROBLEMATIZACION

DELIMITACIÓN

- DELIMITACIÓN TEMÁTICA

- DELIMITACIÓN TEMPORAL

- DELIMITACIÓN ESPACIAL

- DELIMITACION SOCIAL

FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DE LA TESIS

OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACION

- OBJETIVO GENERAL

- OBJETIVO ESPECÍFICOS

MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

MARCO TEÓRICO

MARCO HISTÓRICO

Marco Histórico en Bolivia

MARCO CONCEPTUAL

MARCO JURÍDICO

HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACION

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

- Variable Independiente

- Variable Dependiente

MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

- Método Universal

- Método Jurídico

TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

DESARROLLO DE DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS: UNA CONSTANTE HISTÓRICA

1.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1.1. Situación de los DDHH en América

1.1.2. Situación de los Derechos Humanos en Bolivia

1.2. RECONOCIMIENTO FILOSÓFICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.3. LA NUEVA CONCEPCIÓN DE LO JURÍDICO

1.4. PROTECCIÓN JURÍDICA DEL SER HUMANO

1.5. FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.6. "SOFT LAW" Y LEGISLACIÓN POSITIVA

1.6.1. Influencia del Soft Law en la legislación nacional sobre DDHH

1.6.2. Reconocimiento de los DDHH en Bolivia

CAPITULO II

DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

2.2. ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

2.3. APLICACIÓN DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

2.4. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES, SEAN REMUNERADAS O VOLUNTARIAS

2.4.1. La defensa de los Derechos Humanos por voluntarios

2.4.2. Requisitos Defensor de los Derechos Humanos.

2.5. INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

2.5.1. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB)

2.5.2. Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD)

2.5.3. Instituto de Terapia e Investigación sobre Secuelas de la Tortura y la Violencia Estatal (ITEI).

2.5.5. Amnistía Internacional de Bolivia (AI)

2.5.6. Defensor del Pueblo Bolivia

2.6. VIOLACIONES COMETIDAS CONTRA DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS PROBLEMAS QUE ÉSTOS HAN DE AFRONTAR

2.6.1. Acciones contra los defensores de los Derechos Humanos

2.6.1.1. Violaciones de derechos Humanos contra los defensores en Bolivia en los últimos 50 años

2.6.2. Acciones que cometen autoridades estatales contra los defensores

2.6.3. Acciones que cometen autoridades no estatales contra los defensores

CAPITULO III

PROTECCIÓN A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y APOYO A SU LABOR

3.1. PROTECCIÓN LEGAL A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1.1. Bases jurídico institucionales

3.1.2. Derechos de los defensores

**3.1.2. NORMAS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LOS DEFENSORES DE
DERECHOS HUMANOS**

3.1.2.1. Declaración sobre los defensores de los derechos humanos

3.1.3. Necesidades de los Defensores de Derechos Humanos de Bolivia

3.2.. ANÁLISIS DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

3.2.1. Encuestas

3.2.1. Entrevistas

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

PROPUESTA

BIBLIOGRAFÍA

PAGINAS WEB CONSULTADAS

ANEXOS

ÍNDICE GRÁFICOS

GRAFICO 1 : INSTITUCIONES DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS REFERENTES PARA LA POBLACIÓN

GRAFICO 2 : CASOS POR LOS QUE LA GENTE ACUEDE ANTE INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS

GRAFICO 3 : PERCEPCIÓN DEL TRABAJO DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

GRAFICO 4 : CONOCIMIENTO DE ACCIONES CONTRA LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

GRAFICO 5 : OPINIÓN SOBRE UNA LEY QUE PROTEJA A LOS DEFENSORES

ÍNDICE ANEXOS

ANEXO 1 : ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE BOLIVIA

ANEXO 2 : ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS ASAMBLEAS PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS A NIVEL DEPARTAMENTAL

ANEXO 3 : ESTRUCTURA ORGÁNICA INSTITUCIONAL ITEI

ANEXO 4: RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 2000/61 SOBRE DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO 5 : TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA AI DR. MARCELO FLORES TORRICO PERSONERO ITEI

ANEXO 6 : TRANSCRIPCIÓN ENTREVISTA A SONIA BRITO VICEPRESIDENTA DE LA APDHB

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

ENUNCIADO DEL TEMA DE TESIS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES PARA UNA LEY DE PROTECCIÓN A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La defensa de los Derechos Humanos constituye uno de los instrumentos de trabajo crecientemente utilizados por diferentes organizaciones, las actividades desempeñadas por personas y organizaciones defensoras de los Derechos Humanos son muy variadas: defensa legal de víctimas de violaciones de Derechos Humanos, acompañamiento y asesoramiento, investigación y recopilación de datos sobre atentados contra los Derechos Humanos, denuncia de la pasividad de muchos gobiernos ante violaciones flagrantes de Derechos Humanos, propuesta de nuevas leyes y Convenios internacionales, presión política y campañas en el ámbito nacional o internacional, educación en Derechos Humanos, etc.

Debido seguramente a la trascendencia de su trabajo, los Defensores de los Derechos Humanos se han convertido, con mayor intensidad en los últimos años, en una víctima más de las violaciones de los mismos y de la represión de muchos gobiernos y grupos armados.

Consciente de esta realidad, la Comisión de Derechos Humanos de NNUU encomendó en 1984 a un Grupo de Trabajo la elaboración de un Proyecto de Declaración para proteger a los defensores de los Derechos Humanos. Las largas y duras deliberaciones, iniciadas en 1986, contaron con la oposición a esta Declaración por parte de países como China, Cuba, México, Irán, Siria o Turquía¹. Finalmente, el 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General adoptó, mediante su resolución 53/144, la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Esta Declaración constituye un auténtico hito en cuanto al reconocimiento de la legitimidad del trabajo a favor de los Derechos Humanos y a la protección jurídica de quienes lo llevan a cabo.

Esta Declaración se constituye en lo que en Derecho Internacional de los Derechos Humanos se denomina “Soft Law” o derecho suave la Declaración mencionada atribuye a los Estados “la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos” que aquélla reconoce a los defensores de los Derechos Humanos. Para asegurarlos de forma efectiva, “los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias” (art. 2).²

“Pese a las recomendaciones como “Soft Law” que se da a nivel internacional en Bolivia no existe legislación específica que proteja a los Defensores de Derechos Humanos para el adecuado ejercicio de sus actividades”

¹ Amnistía Internacional “Informe de Amnistía Internacional 1996”

² Asamblea General de las Naciones Unidas “Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, Resolución 53/144” 9 de diciembre de 1998, Ginebra, Suiza

PROBLEMATIZACION

¿Es necesaria legislación que proteja a los defensores de Derechos Humanos en el ejercicio de sus actividades?

¿El Estado boliviano establece mecanismos de cooperación con instituciones de Derechos Humanos?

¿Qué importancia reviste la protección de los Defensores de Derechos Humanos?

¿Existe violación de los Derechos Humanos en el Estado boliviano?

¿Se aplica el “Soft Law” a la hora de legislar en Bolivia en cuanto a temas de Derechos Humanos?

DELIMITACIÓN

- DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación tiene delimitada el área temática en el Área del “Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH); y el objeto de investigación es la legislación internacional aplicable a los Defensores de Derechos Humanos como “soft law” para proponer legislación nacional.

- DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación es de 6 años entre enero 2002 a Enero 2008 se ha tomado estos años pues en este periodo de tiempo se ha gestado un cambio social influenciado por defensores y defensoras de Derechos Humanos que participan en los movimientos sociales, logrando en ese espacio de tiempo la sucesión sea constitucional o por voto democrático de cinco presidentes.

- DELIMITACIÓN ESPACIAL

Si bien la aplicación de las leyes es en todo el territorio nacional para fines de consulta y encuesta se tomara el departamento de La Paz en el municipio urbano macro distrito centro el mismo que esta compuesto por una población de 64,272 habitantes³

- DELIMITACION SOCIAL

Tomando en cuenta que según datos estadísticos del Atlas Municipal de La Paz⁴ que señala que la población del macro distrito centro es de 64,272 habitantes y a fin de que la aplicación de encuestas no exceda en error de 4,98% con un nivel de confianza de 95,02% y un índice de respuesta 50% hombres y 50% mujeres; se aplicara la misma a 400 personas⁵.

FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DE LA TESIS

Diferentes Organismos internacionales han evidenciado que la defensa de los Derechos Humanos en muchos casos es perseguida o vetada en los diferentes Estados sean estos democráticos o no, es claro que el primer Derecho, y el primer deber, es el de defender los Derechos Humanos. Esta no es una tarea fácil pues los Defensores de los Derechos Humanos son objeto de un acoso constante y que adopta diversas formas: desde la ejecución extrajudicial, la prisión sin juicio o las condenas por motivos de conciencia, a la incriminación falsa en delitos que no han cometido, el ataque a miembros de su familia, las amenazas de muerte, o las represalias laborales o económicas con el fin de hacerles desistir de su tarea.

³ GOBIERNO MUNICIPIAL DE LA PAZ “Atlas Municipal 2006” Ed CODEPO 2006 Pag 16

⁴ Ibidem Pag 15

⁵ STIGA “Estudios de Calidad y Mercadeo”
<http://www.stiga.es/index.asp?frame=N&columnas=2&manejador=calculadora.asp&title=Utils> Pagina
Consultada Noviembre 2007

Los Defensores de Derechos Humanos se atreven a denunciar los abusos de los Estados y a luchar por los valores de la justicia y del Estado de Derecho son víctimas de la intimidación y del terror en gran parte del continente, ante la indiferencia o las políticas cómplices de muchos gobiernos, a pesar del extraordinario papel de los defensores en la democratización, pacificación y desarrollo político de sus naciones.

En Bolivia las características de los regímenes militares y dictatoriales que vivió Bolivia en la década de los 70 y los 80 se encuentra la persecución de líderes políticos, universitarios, intelectuales, defensores de Derechos Humanos, sacerdotes y todo aquel que no acepte las ideas y las políticas de las dictaduras.

Con la conquista de la democracia, las personas y las instituciones restituyeron sus libertades y respeto constitucional en el marco de las leyes del país que se vivió en las últimas 2 décadas.

Tradicionalmente las organizaciones de Derechos Humanos realizan un rol de vigilancia social para que el Estado cumpla y haga cumplir la vigencia de los DDHH, por ello muchas veces es el Estado el que arremete a los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos; en Bolivia las políticas de descentralización desconcentran el poder que ya no se encuentra centralizado en el Poder Ejecutivo, el poder del Estado se descentraliza en prefecturas, alcaldías además de los poderes legislativo y judicial, FFAA, Policía, etc.

En la presente coyuntura, los Comités Cívicos se constituyen en los interlocutores políticos de los grupos de poder y las elites económicas; asimismo los Grupos Juveniles de la media luna, son el brazo armado y de choque que generan delitos, atentados y vulneración de Derechos de los más pobres.

Esta nueva reconfiguración social, política y económica ha situado a las organizaciones defensoras de Derechos Humanos en una situación de vulnerabilidad e indefensión, ya que las instituciones democráticas locales se han puesto al servicio del programa político de los grupos de poder, por ello es frecuente ver que fiscales, autoridades del ejército y policía no protegen a los defensores de Derechos Humanos en el marco de la legalidad constitucional⁶.

OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACION

- OBJETIVO GENERAL

Establecer los fundamentos jurídicos institucionales que viabilicen una ley de protección destinada a los Defensores de Derechos Humanos

- OBJETIVO ESPECÍFICOS

Presentar información sobre la situación y los Derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Sistematizar los tratados internacionales bajo los cuales los Defensores de Derechos Humanos realizan sus actividades

Determinar las necesidades de los Defensores de Derechos Humanos en cuanto a la protección que debe recibir del Estado para el adecuado ejercicio de sus actividades.

⁶ BRITO, Sonia “INFORME SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA 2007- 2008 Presentado a la FIDH ginebra” Ed APDHB, La Paz Bolivia 2008 Pag 2, 3

Establecer la fuerza vinculante que tiene la Declaración de Defensores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como Soft Law

MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

MARCO TEÓRICO

A fin de poder abordar la presente investigación se hará uso del uso teórico que representa el “Soft Law” para los Derechos Humanos puesto que el “*Soft Law*” se ha predicado de las resoluciones no obligatorias de organizaciones internacionales. Los tratados, resoluciones u otros que emanan de Organismos Internacionales que agrupan a los Estados sea mundial o regionalmente así como organismos sobre Derechos Humanos tienen una particularidad sobre otro tipo de tratados.

La misma Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados habla sobre las fuentes en derecho internacional y menciona a la costumbre y los tratados como sus fuentes básicas. En este sentido, los tratados y la costumbre se encuentran relacionados al ser los tratados codificadores de dicha costumbre, pero también codificadores de un desarrollo progresivo del derecho internacional. Ambos, la costumbre y los tratados, se encuentran bajo el principio de coerción, cuestión fundamental en la que al hablar de “Soft Law” es imposible aplicárselo porque precisamente su carácter es evitar el “pavor” de los Estados al principio de la coerción y por lo tanto facilitar la negociación y el diálogo de instrumentos que de otra manera serían materialmente imposible siquiera de centrar su propósito y alcances. A este elemento sobre la coerción se le añade el de la voluntad de los Estados, .existe autores aceptan al “Soft Law” como una fuente de derecho internacional de los Derechos Humanos al argumentar que los acuerdos de éste tipo constituyen herramientas para el

desarrollo futuro del derecho internacional de los Derechos Humanos mediante la construcción de una *opini3n juras*⁷ la cual se reflejara en legislaci3n nacional

MARCO HIST3RICO

Existe una Declaraci3n sobre los defensores de los Derechos Humanos (DDDH) la misma empez3 a elaborarse en 1984 y fue aprobada por la Asamblea General en 1998, con ocasi3n del quincuag3simo aniversario de la Declaraci3n Universal de Derechos Humanos. Los esfuerzos colectivos de numerosas ONG de Derechos Humanos (DUDH) y de las delegaciones de algunos Estados contribuyeron a que el resultado final fuera un texto coherente, muy 3til y pragm3tico.

Quiz3s lo m3s importante es que la DDDH se dirige no s3lo a los Estados y los defensores de los Derechos Humanos, la mencionada Declaraci3n se3ala que todos (los defensores) tienen una funci3n que desempe3an como defensores de esos derechos, y destaca la existencia de un movimiento mundial en el que todos est3n inmersos.

La DDDH no es de por s3 un instrumento vinculante jur3dicamente. No obstante, contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de Derechos Humanos consagradas en otros instrumentos internacionales que s3 son jur3dicamente vinculantes por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Pol3ticos (PIDCP). Adem3s, la Asamblea General aprob3 por consenso la Declaraci3n, que representa por consiguiente un compromiso muy fuerte de los Estados tocante a su aplicaci3n.

⁷ ZEMANEK, Karl. "Is the term ""Soft Law"" convenient?". en Liber Amicorum Professor Seidl-Hohenveldern, Kluwer, 1998. <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030330120008.html#fn9> Pagina Consultada en Mayo 2008 horas 13:15 traducida electr3nicamente por www.google.com

Cada vez hay más Estados que consideran la posibilidad de adoptar la Declaración como ley nacional de obligado cumplimiento aceptando así las recomendaciones de la propia Declaración.

Marco Histórico en Bolivia

Hablar de los Defensores de Derechos Humanos en Bolivia es hablar de las instituciones que los respaldan como ser Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD), , el Instituto de Terapia e Investigación sobre Secuelas de la Tortura y la Violencia Estatal (ITEI), Amnistía Internacional (AI) como instituciones no gubernamentales y el Defensor del Pueblo como institución de creación estatal ;y otros siendo las primeras mencionadas las mas representativas por su esencia de voluntariado en cuando a los defensores y defensoras que integran sus instituciones (tomar en cuenta al Defensor del pueblo que su personal es rentado); a lo largo de los años estas instituciones han surgido como respuesta a los excesos del Estado y actualmente siguen trabajando a favor de la sociedad en su conjunto teniendo en muchas ocasiones impedida sus acciones por organismos estatales.⁸

El último informe de diciembre de este año (2002) de la organización Amnistía Internacional, ha señalado que se han identificado 13 casos donde defensores de los Derechos Humanos "han sufrido abusos debido a su trabajo legítimo en pro de los Derechos Humanos"⁹, asimismo en Bolivia los defensores de Derechos Humanos han sido objeto de actos de intimidación, amenazas, allanamientos a sus oficinas, confiscación de sus propiedades, desalojos forzados, acoso judicial, interrogatorios, secuestros, ataques armados, malos tratos, golpizas, intentos de asesinato y homicidios. Los grupos de estilo

⁸ ASOFAMD "Testimonio histórico de la lucha contra la impunidad en Bolivia" La Paz Bolivia 1996

⁹ Amnistía Internacional "Informe de Amnistía Internacional 2002" La Paz Bolivia 2003

paramilitar y los grupos armados privados empleados por los terratenientes o empresarios son responsables de muchos de los ataques.

La Relatora Especial de la ONU habla de la existencia de una “variada comunidad de defensores de Derechos Humanos que no sólo comprende a las ONG sino que también incluye movimientos sociales e individuos como abogados, líderes indígenas, periodistas y sindicalistas”¹⁰.

Los derechos de las poblaciones indígenas, campesinas y de pequeños propietarios son motivo de particular preocupación para los defensores de Derechos Humanos en Bolivia, dado que en muchas instancias estos grupos han sido desalojados forzosamente de las tierras sobre las que reclaman derechos totales incluso estos mismos grupos actualmente son sometidos a nuevas formas de esclavitud .

Los derechos de las mujeres y niños son activamente promovidos y defendidos. Las organizaciones de DDHH encuentran dificultades y demoras innecesarias en los trámites de registro. Existe preocupación de que el gobierno no ha establecido medidas para una adecuada protección de los defensores amenazados debido a las actividades legítimas que desarrollan.

Corroborando lo dicho en párrafo precedente las acciones se han repetido nuevamente contra otros defensores de Derechos Humanos según el Informe Presentado por Asamblea Permanente de Derechos Humanos en Junio 2008 a la Federación Intencional de Derechos Humanos en Ginebra ¹¹

MARCO CONCEPTUAL

¹⁰ Relator Especial de La NNUU “Informe de los Defensores de DDHH “E/CN.4/2006/95/Add.5 Pag 44-45

¹¹ BRITO, Sonia “INFORME SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA 2007- 2008 Presentado a la FIDH ginebra” Ed APDHB, La Paz Bolivia 2008

Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

La DUDH es el primer instrumento jurídico internacional general de Derechos Humanos proclamado por una Organización Internacional de carácter universal.

Defensa de los Derechos Humanos

Las actividades desempeñadas por personas y organizaciones defensoras de los Derechos Humanos como ser: defensa legal de víctimas de violaciones de Derechos Humanos, acompañamiento y asesoramiento a los grupos campesinos en sus reivindicaciones, defensa de los derechos de los pueblos indígenas, investigación y recopilación de datos sobre atentados contra los Derechos Humanos y otros.

Defensores de Derechos Humanos

El “defensor de los Derechos Humanos” es un término utilizado para describir a personas que, individualmente o con la ayuda de otros, se esfuerzan en promover o proteger los Derechos Humanos. A los defensores de los Derechos Humanos se les conoce sobre todo por lo que hacen, y el término puede, por lo tanto, definirse mejor describiendo sus acciones y algunos de los contextos en los que trabajan.

“Soft Law”

Así se denomina a un numeroso conjunto de instrumentos —especialmente originados en el sistema universal de Naciones Unidas—, que comprenden reglas, principios, y directrices sobre los más diversos temas de Derechos Humanos. Debe quedar claro, sin embargo, que más allá del reconocimiento teórico que se les atribuya, estos instrumentos constituyen parte del derecho internacional de los Derechos Humanos. Respecto a ellos, se manifiesta: “Los órganos políticos de la ONU y de la OEA, si bien carecen de poderes

legislativos, constituyen foros que favorecen la formación del Derecho Internacional Consuetudinario, pues facilitan la tarea de comprobar la práctica y la *opinio juris* de los Estados¹².

MARCO JURÍDICO

La aplicación del corpus juris de los Derechos Humanos en Bolivia el cual en muchos casos han sido ratificados por el gobierno Boliviano y algunos de sus artículos están plasmados en la propia Constitución Política del Estado (CPE) depende en gran medida de la contribución que aportan los individuos y los grupos (trabajen dentro o fuera del Estado), y el apoyo a esos defensores de los Derechos Humanos es fundamental para lograr el respeto universal de estos derechos, pues es un hecho que cuando los gobiernos, la legislación nacional, la policía, el Poder Judicial y el Estado en su conjunto no proporcionan protección adecuada contra las violaciones de los Derechos Humanos en un país, los defensores de esos derechos se convierten en la última línea de defensa contra esas violaciones.

Es por ello que se ha repetido en muchas ocasiones en el presente perfil que los defensores de los Derechos Humanos son a menudo objeto de violaciones de esos derechos precisamente debido a la labor que desarrollan, y ellos mismos requieren protección.

Este problema ha sido reconocido por los organismos internacionales que ven la necesidad que los defensores de los Derechos Humanos necesitan protección jurídica de los estados donde desarrollan sus actividades es por ello que la propia Organización de Naciones Unidas definió oficialmente “defensa” de los Derechos Humanos como un derecho en sí mismo y reconocer a las

¹² O'Donnell, Daniel, *Protección internacional de los Derechos Humanos*, Ed. Comisión Andina de Juristas, Lima, 1989, 2ª ed., p. 22.

personas que trabajan en favor de esos derechos como “defensores de los Derechos Humanos”.

El 9 de diciembre de 1998, en virtud de su resolución 53/144, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (conocida comúnmente como “Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos”). La segunda medida se adoptó en abril del año 2000, cuando la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pidió al Secretario General que nombrase un representante especial sobre la cuestión de los defensores de los Derechos Humanos encargado de vigilar y apoyar la aplicación de la Declaración mencionada, esta Declaración no es de por sí un instrumento vinculante jurídicamente. No obstante, contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de Derechos Humanos consagradas en otros instrumentos internacionales que sí son jurídicamente vinculantes por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que a través de la presión que realiza mediante el “Soft Law” a la larga puede ser positivizada en el ordenamiento jurídico del Estado Boliviano

HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACION

El determinar los fundamentos jurídico institucionales que con lleven a la propuesta de una ley que permita la protección de los Defensores de Derechos Humanos lograra un adecuado ejercicio de las actividades de los Defensores de Derechos Humanos

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

- Variable Independiente

Fundamentos jurídicos institucionales

Actividades de los Defensores de Derechos Humanos

- Variable Dependiente

Protección de los Defensores de Derechos Humanos

MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

- Método Universal

El método Universal que será utilizado en la presente investigación será el del tipo Correlacional deductivo el cual señala que la correlación entre dos variables que no pueden ser analizadas experimentalmente puede ser verificada mediante el análisis de encuestas que lograra la comprobación de la hipótesis.

- Método Jurídico

El Método Jurídico para la interpretación de la legislación aplicable sea nacional como internacional como esencia misma del “Soft Law” será el método Teleológico el cual pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico

TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

La técnica es el procedimientos y recursos de que se vale la ciencia para conseguir su fin. Sin embargo el nivel del método o de los métodos no tienen

nada en común con el de las técnicas, entendiéndose, las técnicas como procedimientos operativos rigurosos. Bien definidos, transmisibles y susceptibles de ser aplicados repetidas veces en las mismas condiciones. Así en correlación al método ya descrito las técnicas utilizarse serán:

- La encuesta la cual será estructurada a través de un instrumento el cual será “cuestionario estandarizado” a la población del macro distrito centro del municipio de La Paz y también a Defensores de Derechos Humanos de diferentes instituciones
- La entrevista formal o estandarizada. La misma esta caracterizada por estar rígidamente estandarizada, se plantean idénticas preguntas y en el mismo orden a cada uno de los participantes, con la salvedad que diferencia de una encuesta que la respuesta es amplia y no esta dirigida a alternativas concretas, para lo cual se utilizara un formulario de preguntas.
- La revisión bibliográfica de material relacionado al tema de los Defensores de Derechos Humanos utilizando como instrumento el fichaje bibliográfico

DESARROLLO DE DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

El hacer respetar los Derechos Humanos en un Estado de Derecho es un proceso el cual requiere personas e instituciones que trabajen para que el Estado cumpla con el principio de garantía y de respeto, este es un trabajo que es realizado en muchos casos por defensores de Derechos Humanos los cuales pueden ser rentados o no.

El hacer respetar los derechos Humanos con lleva un compromiso el cual tiene alto riesgo puesto que en mas de una ocasión se dieron casos de persecución, acoso, instauración de procesos, encarcelamiento injusto y otros contra los defensores. A pesar de que la protección de los defensores de derechos humanos para que puedan cumplir sus actividades debe ser tarea del propio Estado y por ende el Estados debe tomar medidas efectivas para asegurar la protección de los defensores de derechos en Bolivia mas aun cuando la inestabilidad política del país demuestra la necesidad del trabajo de los defensores y defensoras de Derechos Humanos.

Por ello el poder determinar cuales son los fundamentos jurídico institucionales que permitan el proponer un anteproyecto de ley que proteja a los que promocionan ,defienden los DDHHH permitirá que estos (los defensores) logren un trabajo mas amplio con la garantía que este trabajo se encuentra protegido por las leyes y por ende no será mas clandestino.

Para poder efectuar esta investigación se recurrió a métodos y técnicas reconocidas y aceptadas por la investigación social en trabajos académicos el uso teórico del *Soft Law* para lograr que normas de derechos humanos no vinculantes puedan a la larga ser incorporadas a la norma positiva es base de la

investigación puesto que el lograr que se pueda reconocer la denominada declaración de los Defensores de DDHH como una ley marco lograra brindar la protección que los defensores y defensoras necesitan para el ejercicio de sus actividades

Para poder arribar a un adecuado logro de los objetivos de la investigación la encuesta estructurada facilito bastante la recopilación de datos , así como la entrevista formal estandarizada . Por supuesto que la revisión de la bibliografía fue determinante para el trabajo, es bueno mencionar que gracias al avance de la tecnología se puede acceder a base de datos que en otras épocas era virtualmente imposible teniendo la posibilidad de contar con material actualizado y en el día

El haber accedido a la información de las violaciones a los DDHH que sufren los propios defensores así como las respuestas dadas por los encuestados y entrevistados demuestran la necesidad de la ley de protección a este sector y el análisis de la legislación y tratados internacionales sientan sus bases jurídico institucionales.

CAPITULO I

LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS: UNA CONSTANTE HISTÓRICA

1.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ya son 60 años vale decir mas de medio siglo que comenzaron a escucharse las voces de personas y entidades estatales y privadas sensibles y comprometidos que advertían y se lamentaban el que la humanidad contemplase, inerte e impasible, las gravísimas agresiones que se perpetraban en ciertos sombríos lugares del planeta contra los Derechos Fundamentales de las personas .

Es claro que los mencionados derechos se habían sistematizado en la DUDH el 10 de diciembre de 1948, y que, en muchos países, asumían los principios de la DUDH y sus disposiciones teniendo estas un rango sea: supra constitucional, constitucional, supra legal o tan solo legal en los Estados firmantes de la DUDH.

La mencionada Declaración Universal, que se sustenta en una nueva visión de la naturaleza o estructura del ser humano, representa un instante único en el inacabado proceso de reconocimiento y reafirmación de los Derechos Humanos, inherentes al ser mismo de la persona. A partir de ese histórico momento, que la humanidad no podrá olvidar, dicho proceso fue evolucionando paulatinamente hasta pasar las puertas del nuevo milenio,

Y es en este contexto cuando la rígida concepción de “soberanía” se ha flexibilizado puesto que cuando, en cualquier Estado se agravia al ser humano

desconociéndose sus innatos derechos, reconocidos en la mencionada Declaración la soberanía como tal no puede ser invocada por los Estados como escudo protector de sus acciones.

Como se ha señalado los principios contenidos en la Declaración fueron asimilados por importantes sectores de la sociedad en especial por intelectuales y personas del ámbito político autodenominado de izquierda en diversos Estados.

Ello originó que se generase un movimiento de opinión compuesto por personas que defendían los principios de la Declaración que buscaban que los Estados incorporaran dentro de sus respectivas Constituciones un capítulo especial dedicado a la protección de los Derechos de la persona, los que representan el núcleo mismo de los Derechos Humanos, es necesario aclarar la Declaración puede calificarse, dado que estrictamente carece de fuerza vinculante, de *Soft Law* “...un documento *Soft Law* es no vinculante legalmente sobre las naciones que lo adoptan pero tales documentos son reconocidos de contener una serie de normas que las naciones deben observar aunque no estén obligados legalmente a ellos”¹³, habitualmente estos documentos gracias al impulso de los defensores de Derechos Humanos da impulso a un proceso que culmina en una convención internacional vinculante.

Más aún, en la práctica, los derechos y estándares proclamados en una declaración determinada comienzan a invocarse desde ya por organizaciones no gubernamentales y movimientos de Derechos Humanos en sus campañas en pro del respeto de determinados derechos, independientemente de su carácter jurídico de *Soft Law*; del mismo modo, las declaraciones contribuyen al

¹³ BROWN, Donald. “The Earth Charter as an International “Soft Law”. En línea: <http://www.earthcharter.org/resources/speeches/brown.htm> Consultado el 1/06/2008. traducido electrónicamente por www.google.com

desarrollo de opiniones doctrinarias y, por esa y otras vías, influyen en los razonamientos y decisiones de tribunales nacionales y de las cortes u otros órganos de protección de los Derechos Humanos, sean internacionales o regionales. .

Por lo expuesto el ser humano a evolucionado en cuanto la percepción jurídica que se le puede dar pues no solo es “sujeto de derecho” de la ley positiva sino que, por su propia dignidad y sobre la base de la igualdad de todos los hombres, resulta ser el “sujeto de derecho” de un ordenamiento jurídico supranacional como viene a ser los tratados de Derechos Humanos que doctrinariamente se conocen como Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La jurisdicción internacional de los Derechos Humanos contribuye regionalmente a la protección de los Derechos Humanos. La función que cumplen los tribunales internacionales, está demás decirlo, es de extrema importancia en cuanto a la protección de los Derechos Humanos.

1.1.1. Situación de los DDHH en América

En América, es evidente que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), organismos que encuentran su origen en el Tratado de San José de Costa Rica.

Son numerosas las instituciones públicas y, sobre todo Organizaciones no gubernamentales (ONG), que se han constituido en diversos países en los últimos años, muchas de ellas a nivel internacional, para vigilar y denunciar públicamente los atropellos que se producen contra los Derechos Humanos.

Esta tarea adquiere una dimensión que trasciende las fronteras de los Estados, por lo que la función que desarrollan aquellas entidades defensoras de los

Derechos Humanos se despliega, sin discriminaciones ni exclusiones, a lo largo y ancho del planeta para bien de la humanidad.

Se advierte, dentro de este proceso de protección efectiva de los DDHH, un interés de ciertos Estados, principalmente del mundo desarrollado, en coadyuvar no sólo mediante la prédica sobre su importancia sino a través de la acción dirigida a su tutela a través de pactos y tratados y convenciones regionales de suma importancia como la Convención Americana de Derechos Humanos, y sus diversos protocolos.

1.1.2. Situación de los Derechos Humanos en Bolivia

El reconocimiento de los Derechos Humanos en Bolivia tiene sus antecedentes más remotos en la época colonial donde los originarios resistían la colonización española, estas luchas precedieron la independencia del entonces Alto Perú es así que los sucesivos alzamientos indígenas como los de 1781 propugnaron los principios esenciales de los Derechos Humanos, El proceso de formación de Bolivia con los antecedentes de la revolución de 1809 y el decreto del 9 de febrero de 1825 fue un proceso de reivindicación. "...hasta aquí hemos tolerado una especie de destierro desde el seno mismo de nuestra patria..."

Conquistada la independencia y consolidado el nuevo Estado El Libertador Simón Bolívar en la constitución que dio a esta tierra de 1826 fue claramente inspirada por la Declaración de los derechos del Hombre y del ciudadano de 1789 redactada en Francia en su revolución, la cual enumeró las libertades naturales del individuo

Desde ese entonces a la fecha las sucesivas Constituciones fueron reconociendo e incorporando otros derechos, Las constituciones de 1831, y de 1834 por ejemplo estipularon la igualdad ante la ley

La constitución de 1851 reconoció el derecho de los ciudadanos a ser citados, escuchados y juzgados según las leyes la de 1861 estipulo que nadie puede declarar contra si mismo, la de 1871 establece que “los que de hecho ataquen los derechos y garantías constitucionales no gozan de fuero y quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria”

Es claro a pesar de los diferentes avances que se señalaron en las constituciones del siglo XIX en Bolivia aun existía una fuerte discriminación racial y socio económica.

Y avanzado el siglo XX Bolivia comienza una reivindicación de los Derechos Humanos con la formación de organizaciones gremiales y sindicales que defendían lo derechos de sus afiliados, ya en década de los 30 la guerra del Chaco fue significativo para la toma de conciencia sobre las profundas discriminaciones existentes entre la sociedad boliviana que eran las “taras” heredadas del modelo colonial latifundista del siglo XIX fue por ello que el año 1938 se promulgo una nueva constitución que estableció en Bolivia los regimenes sociales lo que con llevo luego a una gran toma de conciencia de cambio que desemboco en la revolución de 1952 , en que las medidas mas importantes fue la de reivindicación a favor de las clases mas populares del país como ser: Sufragio universal , reforma Educativa, Nacionalización de las Minas, Reforma Agraria, estos cambios en el país lograron un reconocimiento implícito y explicito de Derechos civiles, políticos, culturales, sociales, y económicos .

La reforma Constitucional de 1961 inauguro una serie de reconocimientos de derechos en favor de las personas como ser : se abolió la pena de muerte y la de 1967 estableció el principio de que la libertad y la dignidad de las personas es inviolable, y el respeto de y protección es el deber primordial del Estado, lamentablemente también esta década también fue la mas cruenta y oscura de

la historia de Bolivia pues a partir de 1964 emergieron los gobiernos de facto militares que sistemáticamente empezaron a violar los derechos y garantías constitucionales y por ende los Derechos Humanos , el periodo de transición de los años 1967 a 1971 vio la creación de la primeras organizaciones de Derechos Humanos como el Comité Nacional de defensa de Derechos Humanos, la misma que estaba conformada por entidades sindicales y religiosas ,

En la década de los años 70 se creo la Comisión Boliviana Justicia y Paz en 1972 que duro hasta 1975 creada por la Conferencia Episcopal de Bolivia , asimismo se crea una de las organizaciones mas representativas en cuanto a Derechos Humanos que tiene el país la cual es la Asamblea permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB) fundada en 1976 la cual no es una ONG si no una asociación civil independiente de toda filiación política religiosa, en esos mismos años cinco valientes mujeres defensoras de los Derechos Humanos comenzaron una lenta pero activa lucha de reconquista de los Derechos Políticos con una huelga de hambre realizada en 1977,

Ya en la década de los 80 las dictaduras militares campeaban en Bolivia con persecución de los que se enfrentaban al gobierno el 10 de octubre de 1982 la resistencia a la dictadura logro la recuperación de la libertades políticas e individuales hincando un proceso democrático que a persistido en Bolivia hasta la fecha.

En la década de 1994 las reformas constitucionales incorporaron la figura institucional del Tribunal Constitucional el Defensor del Pueblo las mismas que respectivamente se dedican al control constitucional concreto y la defensa y promoción de los Derechos Humanos

Asimismo el Estado ha ratificado diferentes Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Actualmente el proyecto de

constitución que ha sido elaborado a través de la Asamblea Constituyente el año 2007 da una visión supra constitucional a los tratados y convenios de Derechos Humanos que ha ratificado Bolivia

1.2. RECONOCIMIENTO FILOSÓFICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los DDHH tienen antecedentes remotos que pueden encontrarse inclusive en el Código Amurabi pasando por diversas concesiones o reconocimientos que hacían los gobernantes a los pueblos en diversas épocas pero desde un fundamentación filosófica se puede rescatar los siguientes planteamientos:

a) *El iusnaturalismo como común denominador en las primeras declaraciones*

Las declaraciones de 1776 y 1789 están fundadas en mayor o menor medida, respectivamente, en las doctrinas políticas de Locke y del Rousseau del *Contrato social*, mientras que la de 1793 tiene una mayor impronta del Rousseau del *Origen de la desigualdad entre los hombres*., las primeras dos Declaraciones comparten el fundamento iusnaturalista y tienen puesto el énfasis en la libertad, la propiedad y la seguridad. En ellas la igualdad aparece como igualdad de derechos, no como igualdad social. Tal vacío es superado parcialmente por la Declaración de 1793 cuando establece la responsabilidad estatal con la igualdad en el goce de los derechos¹⁴

b) *El personalismo como fundamento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*

¹⁴ Las declaraciones de Derechos Mencionadas pueden verse inextenso en los Anexos de la Investigación

La fundamentación de los Derechos Humanos en la Declaración de 1948 requirió de la integración de un grupo de “sabios”, convocados por la UNESCO, que deliberaran sobre cuáles serían las bases filosóficas de la universalidad de tales derechos. Como observa Roberto Papini, del Instituto Internacional Jacques Maritain.

Aun siendo el punto de encuentro de concepciones sociales diferentes, el Código universal de derechos expresado en la Declaración de 1948 se basa en la idea de la dignidad de la persona. Puede decirse que la arquitectura general del texto es de inspiración personalista y, sobre esta base, delinea un orden de convivencia pacífica mundial. La Declaración recepta la tradición iluminista-liberal que pone el énfasis sobre las libertades políticas esenciales, pero no olvida los derechos económico-sociales y, como observa M. A. Glendon, una estudiosa de la Universidad de Harvard, los “promotores más celosos [de esos derechos] no fueron los representantes del bloque soviético, sino los delegados de los países latinoamericanos”..., que representaban a veintiuno de los cincuenta y cinco países que dieron vida a la ONU. La misma docente afirma también que el lenguaje de la Declaración se asemeja mucho al del catolicismo social, cuando se insiste en conceptos básicos como “la dignidad innata” del hombre y el “valor de la persona humana” (Malik, bajo la influencia por las encíclicas sociales insistió que se usara el termino “persona” y no “Individuo”), o se afirma que la persona está “dotada de razón y de conciencia”, se habla de “derechos iguales e imprescriptibles”, se reconocen no sólo los derechos individuales sino también de los grupos sociales, los cuerpos intermedios como la familia, considerada “base natural y fundamental” de la sociedad, que posee el derecho a la “protección de la sociedad y del estado”, que el primer derecho de los padres es el de poder elegir la educación para los propios hijos, y se reconoce el derecho al trabajo y a una justa remuneración. Tal lenguaje,

*escribe siempre Glendon..., procedía de las Constituciones europeas y latinoamericanas del siglo XX, además de la Declaración de Bogotá, textos inspirados por los partidos democráticos cristianos que a su vez se habían inspirado en las encíclicas sociales...*¹⁵

Por tanto, la Declaración de 1948 fundamenta los Derechos Humanos en la fe y reconocimiento de la dignidad intrínseca y valor de la persona humana. Sobre esta base se establece la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Sin embargo, el debate filosófico en torno a los fundamentos de los Derechos Humanos tendrá continuidad, a decir de Paúl Ricoeur, en los años sesenta, debido al conflicto de interpretaciones en torno a los Derechos Humanos, desde distintas perspectivas culturales, así como la evolución que la noción misma de Derechos Humanos ha sufrido entre 1948 y las convenciones de 1968, ya que no sólo ha cambiado la nomenclatura y el sujeto de tales derechos sino también las condiciones de su ejercicio. Todo lo anterior amerita, a juicio de Ricoeur, el intento de fundar los Derechos Humanos sobre una base filosófica nueva.

En su balance del debate, solicitado al Instituto Internacional de Filosofía por la UNESCO, Ricoeur coincide con el africano P. Hountondji en reclamar tanto a occidentales como a los africanos mismos que “relativicen sus pretensiones, y a continuación relativicen su relativismo, yendo a la raíz de la lucha por los Derechos Humanos, que es simplemente la humanidad misma”. A manera de conclusión, escribe Ricoeur: “Pero nada resulta más difícil a los filósofos que coordinar su pensamiento, que debe estar libre de todo compromiso partidario, con las luchas de la humanidad para elevarse por encima de una historia que,

¹⁵ PAPANI, Roberto *La declaración universal de los derechos del hombre. Génesis, evolución y problemas actuales: 1948-2008*, p. 9.

para la inmensa mayoría, sigue siendo una historia del sufrimiento, y del sufrimiento injusto”¹⁶.

El desacuerdo filosófico que reporta Ricoeur a mediados de los 80, se verá agravado por las filosofías posmodernas e historicistas. Como escribe Rodrigo Guerra: *“Ensayar una fundamentación filosófica de los Derechos Humanos no es una empresa fácil. Si bien durante muchos siglos la fundamentación pareció esencial a todo pensamiento riguroso, en la actualidad el desencanto ante la modernidad ha minado ese tipo de esfuerzos aun cuando éstos se identifiquen unívocamente con ella. No sólo los filósofos posmodernos declaran la inutilidad de las búsquedas de fundamento (Rodríguez cita de Vattimo: “no hay ningún fundamento para creer en el fundamento” ni en que el pensamiento deba ‘fundar’ algo). En muchos otros espacios y ambientes las explicaciones radicales, últimas o fundamentales tienden a juzgarse como sospechosas no porque puedan estar primariamente ausentes de interés especulativo sino por el mero hecho de pretender indagar elementos que posean cierta definición... La evidencia de la historicidad del mundo y del hombre tienden a identificarse con la imposibilidad de realizar investigaciones sobre la esencia de un fenómeno”*¹⁷.

Dentro de esta corriente que pone en duda la posibilidad de fundamentar los Derechos Humanos, Norberto Bobbio considera una ilusión indagar el fundamento de los mismos, bajo los siguientes argumentos:

- 1) La expresión “Derechos Humanos” es muy vaga, o bien es tautológica o se interpreta según la ideología de cada quien;
- 2) No se ve cómo puede darse un fundamento absoluto de derechos históricamente relativos;

¹⁶ A. Diemer *et al.* *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Serbal/UNESCO, Barcelona, 1985, p. 31.

¹⁷ Rodrigo Guerra López. *Afirmar la persona por sí misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003, p.p. 15-16.

3) Los Derechos Humanos son realidades heterogéneas, que estipulan exigencias diversas y hasta incompatibles;

4) Presentan una relación antinómica entre los derechos como libertades y los derechos como poderes “cuanto más aumentan los poderes de los individuos, más disminuyen las libertades de los mismos”¹⁸.

En este ritmo de ideas Bobbio considera que la respuesta está en el consenso de la Declaración Universal, pero como dice Apel, la aceptación libre es condición necesaria pero no suficiente para dar validez a las normas¹⁹. Además debemos recordar que hubo ocho abstenciones en la votación de la declaración de 1948, por lo que no se puede considerar un documento de consenso como lo supone Bobbio.

Ante este panorama, Rodrigo Guerra se da a la tarea de fundamentar los Derechos Humanos en una filosofía que él prefiere denominar iuspersonalista. Esta filosofía sostiene que la noción de persona humana y de su dignidad se funda en el acto mismo de desear el bien, de poner como valioso al prójimo, concibiéndolo como fin en sí mismo y con tal acto el sujeto se afirma como persona: *“En la norma personalista de la acción se expresa la singular dignidad que la persona posee por haber sido constituida como fin...”*²⁰.

Por su parte, Mauricio Beuchot ha respondido al reto de la fundamentación filosófica de los Derechos Humanos en los siguientes términos: *“Creemos que sí tiene sentido... (fundamentar filosóficamente los Derechos Humanos)... nosotros nos hemos exigido no sólo un fundamento moral sino también un fundamento ontológico, metafísico, éste ha sido la naturaleza humana y su arraigo en el ser y en el bien. En esta línea, y como fin de esta parte*

¹⁸ Citado por Rodrigo Guerra. *Op. Cit.*, p.18.

¹⁹ Cfr. Rodrigo Guerra, *Op. Cit.*, p. 20.

²⁰ *Ibid.*, p. 152.

*sistemática, se ha tratado de responder a (las)... objeciones de Norberto Bobbio*²¹.

1.3. LA NUEVA CONCEPCIÓN DE LO JURÍDICO

Se debe remarcar que es de verdad importante el comprender cuál es el sentido del derecho para la vida humana social., pues el derecho es originariamente una *exigencia* del ser humano, de cada ser humano, en tanto libre y coexistencial, para realizarse como persona dentro de la comunidad, persiguiendo el bien común. El ser humano, en atención a su singular calidad ontológica, posee intereses existenciales que exigen protección. Estas exigencias existenciales – como el respeto a la vida o a la libertad – adquieren la categoría de “derechos naturales” en cuanto son inherentes al ser mismo de la persona, pertenecen a su propia estructura.

El derecho positivo tiende a concretar en normas jurídicas esta insoslayable exigencia existencial. De ahí que el derecho participe, como está dicho, de la estructura misma del ser humano en cuanto libre y coexistencias.

1.4. PROTECCIÓN JURÍDICA DEL SER HUMANO

A partir de la que salio a la luz la en 1948 la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” que se ha llegado a advierte un marcado interés por lograr la efectiva protección de los Derechos Humanos. La soberanía nacional en muchos casos a resultado conformase como una barrera infranqueable que impedía a la comunidad internacional poder intervenir cuando existía una violación clara de los Derechos Humanos en Estados de régimen autoritario como en un tiempo paso en la década de los 70s y 80 en Bolivia

²¹ Mauricio Beuchot. *Filosofía y derechos humanos*. 4ª ed, Siglo XXI, México, 2001.

El avance de la historia a logrado una conciencia internacional que ha permitido el repudio a toda violación de Derechos Humanos logrando que los regimenes autoritarios y totalitarios en Latinoamérica sean erradicados , logrando de esta manera un apoyo a los que defienden los Derechos Humanos , esta posición de la comunidad internacional esta sustentada en el hecho que el sujeto “ser humano”, por su inherente dignidad, es materia de protección ahí donde sus derechos fueran gravemente vulnerados.

Por ello lo que se ha venido ha llamar el Derechos Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) que protege al ser humano por la calidad que enviste este siendo que todo ser humano merece un trato digno, ajustado al derecho, con prescindencia del lugar del mundo en que él se encuentre así como de sus características personales, gracias a la aplicación del DIDH y de sus defensores se ha creado una jurisdicción internacional regional en materia de protección de los Derechos Humanos. Su labor es encomiable tanto en América como en Europa.

1.5. FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se podría decir que el fundamento formal que da un reconocimiento en las legislaciones nacionales a los Derechos Humanos es la Declaración Universal de Derechos Humanos que fue una resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU.) esta declaracion otorgó a los derechos de los individuos un reconocimiento jurídico internacional. Por primera vez, fuera cual fuese su raza, religión, género, edad o cualquier otra característica se garantizó unos derechos que podían oponer a las leyes estatales injustas o a las costumbres opresivas,²² por tanto el objetivo de esta declaración,

²² IGNATIEFF Michael. Los derechos humanos como política e idolatría. Paidós, Barcelona, 2003

compuesta por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general. Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; A la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.

La Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de Derechos Humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados.

1.6. “SOFT LAW” Y LEGISLACIÓN POSITIVA

Un documento Soft Law es no vinculante legalmente sobre las naciones que lo adoptan pero tales documentos son reconocidos de contener una serie de normas que las naciones deben observar aunque no estén obligados legalmente a ellos²³ es conveniente mencionar que la comunidad internacional espera que las naciones firmantes de documentos de Soft Law realicen los esfuerzos necesarios para implementarlos y que éstos estén basados en el principio de buena fe.

Existe una clara influencia en varios campos del derecho internacional, especialmente el que se refiere al de los Derechos Humanos que existen principios o reglas de una existencia real y crean obligaciones para los Estados y los individuos, aunque no puedan ser aplicadas mediante sanciones.²⁴ Pero, que “hay normas con diversos grados de persuasividad y consenso que son incorporadas en acuerdos entre Estados, pero que no crean derechos y deberes aplicables. Ellos pueden ser descritos como Soft Law en distinción al Hard Law, consistente en reglas de los tratados que se espera que los Estados lleven a cabo y cumplan con ellas²⁵.

Algunos tratadistas también señalan que existe un grado de inaplicabilidad del Soft Law en *stricto sensu* y lo distingue respecto a que son conformados de hecho, pero no bajo el principio de coerción de *pacta sunt servanda* o cualquier otra regla consuetudinaria del derecho internacional. , las partes en un acuerdo que no es un tratado (*non-treaty agreement*) excluyen, ambas, la aplicación del derecho internacional de los tratados, particularmente su principio central de *pacta sunt servanda*, y por lo tanto también las consecuencias legales nacientes

²³ Brown, Donald. “The Earth Charter as an International “Soft Law”. En línea: <http://www.earthcharter.org/resources/speeches/brown.htm> Consultado el 13/02/2008

²⁴ Baxter. R.R... “International Law in “her infinite variety””, *I.C.L.Q.*, 1980, pp. 549-566.

²⁵ *ibid*

del incumplimiento de sus compromisos clave. A este grado, los acuerdos no son gobernados (como lo establece el artículo 2(1)(a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados) por el derecho internacional.

Existe una clara diferencia entre los acuerdos de Soft Law y Hard Law; a saber, la categorización de estos últimos en forma de tratados y por lo tanto su característica de vinculabilidad, *pacta sunt servanda* y regulación mediante la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la misma Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados habla sobre las fuentes en derecho internacional y menciona a la costumbre y los tratados como sus fuentes básicas. En este sentido, los tratados y la costumbre se encuentran relacionados al ser los tratados codificadores de dicha costumbre, pero también codificadores de un desarrollo progresivo del derecho internacional. Ambos, la costumbre y los tratados, se encuentran bajo el principio de coerción, cuestión fundamental en la que al hablar de Soft Law es imposible aplicárselo porque precisamente su carácter es evitar el “miedo de aplicación” de los Estados al principio de la coerción y por lo tanto facilitar la negociación y el diálogo de instrumentos que de otra manera serían materialmente imposible siquiera de centrar su propósito y alcances.

A este elemento sobre la coerción se le añade el de la voluntad de los Estados, al referirnos a los acuerdos Soft Law se presenta la necesidad de enmarcar dichos acuerdos en algunas características propias para evitar englobar otro tipo de acuerdos en la bolsa del Soft Law.

En este sentido, se puede ejemplificar algunas formas del Soft Law en el plano internacional²⁶:

²⁶ Boyle. A.E. “Some Reflections on the Relationship of Treaties and Soft Law”, I.C.L.Q. Octubre 1999, pp. 901-913

- Declaraciones de una conferencia intergubernamental (como la de Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo)
- Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (como las que involucran el espacio, la descolonización o la soberanía permanente de los recursos naturales)
- Códigos de conducta, directrices y recomendaciones de organizaciones internacionales (como las de la IAEA, IMO, UNEP o la FAO)”

El efecto legal de estas formas de Soft Law es no necesariamente el mismo, sin embargo si tienen como característica común el estar negociados cuidadosamente y con declaraciones preparadas con delicadeza, algunas encaminadas a tener algún valor normativo pese a su no vinculabilidad.

También existen tendencias que señalan que propugnan el aceptar al Soft Law como una fuente de derecho internacional al argumentar que los acuerdos de éste tipo constituyen herramientas para el desarrollo futuro del derecho internacional mediante la construcción de una *opinio juris*²⁷

1.6.1. Influencia del Soft Law en la legislación nacional sobre DDHH

Existen antecedentes que la protección de los Derechos Humanos por parte de las naciones han surgido desde las mismas naciones así la Constitución de México de 1917, de Weimar de 1919, junto con la italiana de 1947, son precursoras en el esfuerzo dirigido proteger los derechos humano antes de producirse la Declaración Universal de 1948, el artículo 2° de la Constitución Italiana de 1947 se declara que la República “reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, sea como individuo o sea dentro de las formaciones

²⁷ Zemanek, Karl. “Is the term “Soft Law” convenient?”. en Liber Amicorum Professor Seidl-Hohenveldern, Kluwer, 1998, pp. 843-862

sociales, donde desarrolla su personalidad, y requiere del cumplimiento inderogable de los deberes de solidaridad política, económica y social”. Muchas otras Constituciones promulgadas con posterioridad a 1948 influenciadas evidentemente por el Soft Law , ha incorporado en sus constituciones apartados especiales inclusive un capítulo especial de protección a la persona, generalmente ubicado en el pórtico de la respectiva Constitución . Dentro de la mismas se puede encontramos cláusulas generales, abiertas o en blanco en las que se protege a la persona humana de modo preventivo, unitario e integral.

El Art 35 de la atual C.P.E. textualmente determina que : “ *Las declaraciones y garantías que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que hacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno*”²⁸

Como se advierte, dicha cláusulas generales o abiertas permiten tutelar no sólo los derechos expresamente reconocidos a través de normas positivas ubicadas en los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, sino cualquier interés existencial o derecho natural digno de protección jurídica sobre la base de la dignidad del ser humano. Ello, en cuanto el ser humano, por ser ontológicamente libre, posee una especial dignidad.

Cabe remarcar que en los últimos años se trata de establecer normas tendentes a proteger preventivamente al ser humano ante ataques y agresiones contra los Derechos Humanos, estas normas llegan a implementarse en el derecho nacional a pesar de ser Soft Law gracias al trabajo de los defensores de Derechos Humanos que promueven y protegen estos Derechos, el trabajo de los defensores persigue una protección unitaria, es decir, asumiendo que el ser humano es una unidad inescindible de cuerpo o soma y de psique, sustentados en su ser libertad. De otro lado, la mencionada protección ha de ser integral, es

²⁸ RIVERA,Jose; JOST, Stefan “ Constitución Política del estado Comentario Critico” Ed Konrad Adenauer, La Paz Bolivia 2004

decir, sin dejar de lado ningún interés existencial que, fundado en la dignidad de la persona, merezca protección jurídica pero a pesar de ello es cierto que algunos derechos fundamentales de la persona no han merecido, hasta ahora, debida acogida dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales, no obstante lo cual los jueces de ciertos países no han trepidado en protegerlos ante la ausencia de normas jurídicas expresas. Ello ocurrió, desde las primeras décadas del siglo XX con el derecho a la intimidad y, de reciente, con el derecho a la identidad personal, gracias a la influencia del Sofá Law impulsada por los defensores de Derechos Humanos.

1.6.2. Reconocimiento de los DDHH en Bolivia

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los posteriores Pactos y Convenios Internacionales, gracias a la presión que ejercen los defensores, lograron consagrar los Derechos Humanos, desde el punto de vista de la universalidad de éstos, su aplicación general, bajo principios de igualdad de las personas, no discriminación por ningún motivo o causa.

Bolivia incorpora en su ordenamiento jurídico interno los principios enarbolados por la referida Declaración Universal y por los pactos internacionales. Entrando de esta manera dentro de un sistema jurídico internacional protector de los derechos de los ciudadanos frente al Estado.

El Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrito por el Estado Boliviano y ratificado por el Parlamento mediante ley, en febrero de 1993, a partir de dicha ratificación, el mencionado instrumento internacional forma parte de nuestra economía jurídica y es de cumplimiento obligatorio.

En el afán de establecer una tipificación exacta de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional, clasifica a éstos por generaciones, de acuerdo al orden cronológico en que fueron objeto de debate²⁹.

- **Derechos Humanos de Primera Generación.-** Están comprendidos acá los derechos civiles y políticos, es decir, aquellos derechos individuales, como ser el derecho a la vida al nombre, a la propiedad, a la imagen, a la privacidad, a la dignidad, a la libre emisión de ideas, a la libertad, a la libertad de expresión., etc.
- **Derechos Humanos de Segunda Generación.-** Entre éstos podemos señalar a los derechos colectivos o económico sociales y culturales, tan importantes como los anteriores, es así que citaremos al derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, a un salario justo que le asegure a la persona una existencia digna del ser humano para si y su familia, el derecho a la seguridad, a la educación, a la cultura, etc.
- **Derechos Humanos de Tercera Generación.-** Estos son referidos a los llamados Derechos de los pueblos, el Derecho a la autodeterminación de los mismos en contra de toda injerencia externa, también a los derechos de los pueblos indígenas, tan atropellados por el accionar de empresas, gobiernos, congregaciones religiosas, etc. a quienes sistemáticamente les fue arrebatando su derecho al territorio, su cultura, sus costumbres, además de discriminarlos consuetudinariamente por su condición de indios. Dentro de esta clasificación también están los derechos ecológicos y del medio ambiente, los cuales son desconocidos en forma permanente también por la falta de control del Estado a las empresas que contaminan el ambiente.

²⁹ RIVERA,Jose; JOST, Stefan Op cit

- **Derechos Humanos de Cuarta Generación.-** Entre éstos se encuentran los derechos de los sectores más vulnerables de la sociedad, como los derechos de las mujeres, éstas son víctimas de diferentes mecanismos de atropello y discriminación. En nuestro país, la mujer es víctima de la pobreza, del machismo, de la violencia doméstica, de la discriminación por razones de género, del acoso sexual y de otros males. Cabe enfatizar que en los sectores mayoritarios la mujer es maltratada por indígena, por ser pobre y por ser mujer al mismo tiempo, llevando sobre sus espaldas los males de una sociedad que aún no superó sus propias taras.

Por otro lado, en esta misma categoría están los derechos de la niñez, otro sector vulnerable, especialmente en nuestro medio, donde niñas y niños son víctimas de la explotación laboral, explotación sexual, abuso físico y malos tratos, sin que se hayan podido generar mecanismos protectivos que ayuden a extinguir el problema.

También están en esta categoría los derechos de los ancianos a quienes se los relega y posterga no solo por el accionar de los gobiernos sino por la conducta de la propia sociedad civil, en la familia el abuelo es la última persona cuya opinión cuenta.

Mencionamos asimismo entre los derechos de cuarta generación, a los discapacitados, mal llamados “minusválidos” como si valieran menos. Al respecto, el comportamiento de los demás frente a ellos es de permanente discriminación o paternalismo, pero en ningún momento de trato en condiciones de igualdad. Los gobiernos tampoco hicieron nada para ellos a efecto de garantizar el respeto a sus derechos..

También es pertinente mencionar en este rubro a las trabajadoras sexuales, las que son víctimas del proxeneta, del dueño del lenocinio

que la explota laboralmente, del cliente que atendido a su borrachera considera que está frente a un objeto y puede maltratar impunemente y cuando ella retorna a su hogar, es víctima de discriminación en su hogar, en su barrio o el medio social donde se desenvuelve.

En esta misma clasificación están los derechos de las minorías sexuales, lesbianas, homosexuales, los que también son discriminados y maltratados no solo por la autoridad, sino también por conductas de falsa moral de sectores de la sociedad civil.

CAPITULO II

DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. Los Defensores de Derechos Humanos

Es una difícil tarea el tratar de definir quien es un defensor de Derechos Humanos según el Alto Comisionado de los Derechos Humanos *“Un defensor de los Derechos Humanos es toda persona que, individual o colectivamente, promueve y procura la protección y realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, sea en el nivel nacional o en el internacional, sin importar su cargo, función o tarea que cumplan en la sociedad.*

Se trata de personas que trabajan en ONG (organizaciones no gubernamentales), o personas o autoridades que tienen entre sus funciones las de proteger, hacer cumplir, promover o defender los Derechos Humanos de las personas y la comunidad.”³⁰

Por tanto los Defensores de Derechos Humanos primeramente serán los que asumen sin restricciones ni prejuicios los principios que emanan de la Declaración de Derechos Humanos y tratados relacionados a este y trabajan en la defensa y vigencia de los principios democráticos la paz, inclusive son defensores de los Derechos Humanos los funcionarios del Estado, las personas e instituciones que tienen un amplio trabajo en la defensa y promoción de los DDHH llegan a conocer desde ejecuciones sumarias, casos de tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio

³⁰ ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS ”Defensores de Derechos Humanos” Colombia – Bogota 2002

ambiente.³¹ Asimismo el accionar de estos también abarca casos a favor del derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación.

Se da también que los defensores se especializan en la defensa y protección de grupos y derechos específicos como por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales.

2.2. Actividades propias de los Defensores de Derechos Humanos

El avance histórico de la humanidad a dado lugar que las personas sin ningún tipo de distinción y discriminación se encaminen a un nuevo orden mundial que se base en los altos principios que propugnan los Derechos Humanos es por ello que la promoción , difusión y fomento de los Derechos Humanos tengan que tener personas que se dediquen a esta actividad en pos de asegurar las mínimas libertades que el hombre tienen derecho a gozar en igualdad pudiendo las personas determinarse buscando mediante la paz y la democracia , la justicia , la igualdad un desarrollo y niveles de vida mas altos³²

Los defensores de Derechos Humanos generan una lucha que busca la vigencia de estos derechos es una misión que compromete su conducta, también el pensamiento y compromiso de vida, porqué no decirlo, es una lucha política, en el buen sentido de la palabra , por ello, reclamar por el derecho a la vida, indignarse cuando se produce una injusticia es parte de ese

³¹ ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS ” Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos” Ginebra – Suiza 2007

³² ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS ” Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/61” Ginebra – Suiza 2002

compromiso, postular hacia la construcción de una sociedad más justa es parte de su ideología y luchar por una democracia verdadera, menos representativa y más participativa constituye un desafío y un imperativo ético moral.³³

Por todo ello la actividad que realizan los defensores les ha impuesto la necesidad de lograr generar una cultura de los Derechos Humanos, buscando una sociedad solidaria, difundiendo el mensaje en todas las latitudes, que éste deje de ser un simple tema de debate para convertirse en una aspiración nacional de la sociedad Boliviana.

Difundir los Derechos Humanos a nivel de los diferentes sectores sociales para que los conozcan y aprendan a defenderlos, asimismo en el ámbito estatal, la autoridad, sea política, judicial, militar o policial, también debe estar identificada con los Derechos Humanos, para que en un mediano plazo sean ellos los que se encarguen de hacerlos prevalecer y respetar.

Es claro que no todas las actividades a favor de los derechos humanos suponen un riesgo para los defensores, y en algunos Estados éstos generalmente están bien protegidos. No obstante, la gravedad y la escala de las represalias es la que llevo a la comunidad internacional a través de la Asamblea General que aprobó la denominada Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos

Por lo general, las violaciones se cometen contra los propios defensores o las organizaciones y mecanismos por medio de los cuales desarrollan su actividad. Algunas veces, se atenta contra los derechos de miembros de la familia de los defensores como medio de ejercer presión sobre ellos. Algunos corren más riesgos por la naturaleza de los derechos que tratan de proteger. Las mujeres

³³ RIVERA,Jose; JOST, Stefan Op cit

defensoras de los derechos humanos pueden correr riesgos específicos por razones de género y requieren una atención especial.

En la mayoría de los casos, los actos cometidos contra los defensores de los derechos humanos vulneran el derecho tanto internacional como nacional. En algunos países, sin embargo, se utilizan contra los defensores leyes nacionales que en sí mismas conculcan el derecho internacional de Derechos Humanos.

2.3. Aplicación de los tratados de Derechos Humanos

Los defensores pueden aportar una importante contribución, especialmente por conducto de sus organizaciones, a la aplicación efectiva de los tratados internacionales de derechos humanos. Muchas organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales participan en la ejecución de proyectos de vivienda, de salud y de generación de ingresos sostenibles en favor de las comunidades pobres y marginales. Imparten capacitación básica y proporcionan equipo, por ejemplo computadoras, para facilitar el acceso de las comunidades a la información. Este grupo merece especial atención ya que no siempre se considera a sus miembros defensores de los derechos humanos, y ellos mismos pueden no utilizar la expresión “derechos humanos” al describir su trabajo, prefiriendo emplear términos como “salud”, “vivienda” o “desarrollo” para definir su esfera de actividad. En efecto, muchas de estas actividades de apoyo a los derechos humanos se describen, en términos generales, como acción pro desarrollo.

Muchas ONG y órganos de las Naciones Unidas entran dentro de estas categorías. Su trabajo, como gran parte del que realizan otros defensores, tiene una importancia decisiva para lograr el respeto, la protección y la observancia de las normas relativas a los derechos humanos, y necesitan y merecen la

protección que la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos brinda a sus actividades.

2.4. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES, SEAN REMUNERADAS O VOLUNTARIAS

La Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos³⁴ hace referencia a “los individuos, los grupos y las instituciones que contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos” (cuarto párrafo del preámbulo).³⁵

Es claro que la declaración determina una conceptualización demasiado general sobre quienes pueden ser defensores de Derechos Humanos dando a entender que cualquiera que trabaje por los Derechos Humanos puede ser considerado defensor de los mismos, desde organizaciones intergubernamentales hasta individuos particulares

Asimismo la figura de defensor no excluye a ningún tipo de persona o institución sea por sexo edad religión u otro ni siquiera distingue entre funcionarios o no del Estado , o que esta actividad sea remunerada o no.

El ser reconocido como defensor de Derechos Humanos tiene como elemento primordial que la actividad principal de la persona llegue a consistir en promover y proteger los Derechos Humanos, no es necesario que el lugar de trabajo del defensor sea reconocido por el trabajo en DDHH ni siquiera que la persona sea individualizada como defensor .

³⁴ Anexo

³⁵ ONU “declaración de Defensores de Derechos Humanos” cuarto párrafo del preámbulo

Incluso la actividad de los defensores puede no ser remunerada siendo mas un trabajo voluntario pero lo que no es desmerecido , asimismo no existe una profesión especifica que un defensor desarrolle para considerarse que su trabajo esta en la esfera de los Derechos Humanos.

2.4.1. La defensa de los Derechos Humanos por voluntarios

La actividad de la defensa de los Derechos Humanos es realizada por voluntarios siendo esta una actividad que no esta vinculada ni con su profesión ni su actividad laboral el activismo en Derechos Humanos compromete a estudiantes, políticos , incluso internos en las prisiones siempre que su acción el pleno disfrute de los Derechos Humanos.

2.4.2. Requisitos Defensor de los Derechos Humanos.

De todo lo expuesto se puede determinar que no existe requisitos especiales para ser considerado como defensor de Derechos Humanos pero la propia Declaración de defensores de Derechos Humanos explica que existen características puntuales que los defensores de Derechos Humanos como ser

- Aceptar los principios fundamentales de los Derechos Humanos sin reservas que emanan de la DUDH³⁶, puesto que no se puede tener reservas a algunos derechos y tratar de proteger otros.
- Que la defensa de los derechos procuren la protección verdadera de los mismos aun a pesar de los argumentos que estos presenten.
- Las acciones sea de protección, promoción o defensa de los Derechos Humanos deben ser desarrollados de manera pacifica, y no provocativa , con arreglo alas leyes vigentes del Estado.

³⁶ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Véase el Folleto informativo N° 2, Carta Internacional de Derechos Humanos

2.5. INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

Actualmente en Bolivia existen varias instituciones de la sociedad civil que buscan la defensa y protección de los Derechos Humanos a diferencia de Organizaciones No Gubernamental (ONG) , estas Instituciones de la sociedad civil tienen la particularidad que dentro de su estructura los directivos son cargos ad honorem y los activistas son voluntarios , asimismo dentro de instituciones publicas la mas representativa es el Defensor del pueblo que tiene a sus personeros rentados pero que también son considerados como defensores de Derechos Humanos

2.5.1. Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB)

La Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, también llamada APDHB es una entidad civil, sin fines de lucro y de participación voluntaria, conformada por: 1 oficina con responsabilidad nacional la cual es la APDHB, 8 oficinas en capitales de departamento³⁷, 12 oficinas en ciudades intermedias y 12 oficinas provinciales, teniendo como fin último la defensa y respeto de los derechos individuales y colectivos de ciudadanos en general y principalmente de los que así lo requieran³⁸, la APDH tanto nacional como departamental tiene organización propia³⁹

Las diferentes asambleas cuentan con el concurso de voluntarios defensores de Derechos Humanos, a nivel nacional, los mismos que se adscriben a diferentes comisiones de acuerdo a su capacidad de trabajo, siendo las

³⁷ Actualmente No existe presencia en el departamento de Pando, en la ciudades de Potosí y Santa Cruz si bien no existe asamblea estructurada existe comité de reorganización

³⁸ APDHB “Análisis de situación de los derechos Humanos en Bolivia” La Paz Bolivia 2000

³⁹ Anexo

comisiones que existen : Educación, Jurídica, Salud, Comunicación y prensa los mismos al pertenecer a la APDH tienen la labor de:.

- Luchar por la vigencia de los DDHH.
- Denunciar las violaciones cometidas contra los DDHH.
- Precautelar la existencia de la Asamblea y sus organismos.
- Aceptar, cumplir y Respetar la Declaración Universal de los DDHH, la declaración de principios y objetivos de la APDHB así como los Estatutos y Reglamentos.

Para ser admitido en la APDH deben cumplir con los estatutos internos de la institución luego de lo cual los miembros tendrán derecho a voz y voto ,asimismo se acepta a personas jurídicas como parte de la institución que tienen presencia en esta a través de un delegado el cual también tiene derecho a voz y voto

Los objetivos institucionales de la Asamblea de Derechos Humanos son :

- Defender la vigencia de los Derechos Humanos en Bolivia.
- Luchar por la suscripción, ratificación y cumplimiento por parte del Estado de todos los Pactos, Convenios y Protocolos que tiendan la vigencia de los DDHH en nuestro país.
- Apoyar a las personas, organismos e instituciones que luchan por la vigencia de los DDHH.
- Denunciar nacional e internacionalmente las violaciones a los DDHH.
- Generar movimientos de solidaridad y apoyo en la lucha por la vigencia de los DDHH.
- Condenar la tortura y otros delitos de Lesa Humanidad.

2.5.2. Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD)

Por sus específicas características ASOFAMD tiene, al igual que los familiares de desaparecidos en distintos países de América Latina, los siguientes objetivos:

- Luchar por el derecho a la vida y por la libertad de los detenidos desaparecidos por causas político sindicales. Especialmente pedir por los niños desaparecidos junto a sus padres.
- Exigir el esclarecimiento de las desapariciones y ejecuciones arbitrarias y las circunstancias en que se produjeron estos crímenes.
- Promover el enjuiciamiento de todas aquellas personas que sean o han sido autores intelectuales y materiales o encubridores de este tipo de represión.
- Constituirse en parte civil en los juicios por la violación de los derechos humanos ocurridos entre noviembre de 1964 y octubre de 1982.
- Obtener leyes que tipifiquen la desaparición forzada y ejecuciones arbitrarias con el fin de prevenir la comisión de estos delitos en el futuro.
- Crear conciencia en el pueblo y la sociedad en general para rechazar la desaparición forzada y la violación de los derechos humanos.
- Recuperar la memoria histórica de nuestro pueblo y mantener viva la lucha de nuestros familiares por la construcción de una sociedad justa, digna y equitativa.

2.5.3. Instituto de Terapia e Investigación sobre Secuelas de la Tortura y la Violencia Estatal (ITEI).

El I.T.E.I nace de la iniciativa de Emma Bolshia Bravo Cladera, boliviana que tuvo que irse de Bolivia en 1972, y de Chile en 1974 y de Andrés Gautier, ciudadano suizo que nació en el Perú, comprometido con la lucha de los pueblos latinoamericanos. Conocedores del trabajo de rehabilitación de las personas afectadas por la tortura en otros centros en América Latina,

comprueban que Bolivia es el único país del Cono Sur que no cuenta con un instituto o centro de esta naturaleza. Viniendo los dos de formación psicológica, se proponen crear en nuestro país un instituto de esta naturaleza.

Visitan Bolivia en 1996 y tienen contactos con instituciones, profesionales del campo de la salud y personas afectadas por la Tortura y otras formas de Violencia de Estado. A partir de ese año harán las siguientes gestiones en Bolivia y en Suiza

En el año 1999 se logro la constitución del primer grupo de trabajo para la creación del ITEI a partir de una Red Institucional de apoyo a la creación del ITEI (APDHB, Asociación de Familiares de Desaparecidos (ASOFAMD), Amnesty International (AI), Unión de Mujeres de Bolivia (UMBO), Movimiento Franciscano de Justicia y Paz y Fundación La Paz)

En el año 2001 se dio oficial y formalmente el Acto de inauguración del ITEI en La Casa de la Cultura con la presencia y palabras de inauguración de la Defensora del Pueblo Sra. Ana Maria Romero de Campero

El ITEI es un instituto interdisciplinario destinado a atender personas afectadas, directa e indirectamente, por la tortura y la violencia, a través de procesos que faciliten su rehabilitación.

Por otra parte, pretende formar consciencia colectiva sobre las secuelas de la violencia estatal y reparación, contribuyendo a crear una memoria histórico-social que beneficie la erradicación de estas prácticas en Bolivia

Sus objetivos institucionales pueden resumirse en:

- Contribuir a la prevención de trastornos provocados por la tortura y la violencia estatal, brindando asistencia integral, tanto psicoterapéutica,

como médica, social y jurídica, a las afectadas, así como a su entorno familiar y comunitario.

- Formar y capacitar equipos interdisciplinarios que colaboren con el ITEI, en diferentes lugares del país, para que puedan asistir a personas afectadas por la tortura y la violencia estatal.
- Crear un espacio que permita guardar la memoria social, a través del monitoreo de casos clínicos.
- Realizar investigaciones epidemiológicas sobre las secuelas de la violencia política y su reparación.
- Investigar el impacto subjetivo de la violencia estatal a nivel individual y colectivo.
- Diagnosticar la necesidad y la demanda cualitativa y cuantitativa de servicios de rehabilitación para personas afectadas, a fin de poder elaborar una estrategia de atención a largo plazo.

2.5.5. Amnistía Internacional de Bolivia (AI)

Amnistía Internacional es un movimiento mundial, no gubernamental e independiente cuya misión consiste en realizar labores de investigación y acción centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión y a no sufrir discriminación, en el contexto de su trabajo de promoción de todos los Derechos Humanos.

De manera general Amnistía Internacional se dirige a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los grupos políticos armados, las empresas y otros agentes no estatales.

Amnistía Internacional trata de sacar a luz los abusos contra los derechos humanos de forma precisa, rápida y persistente. La organización investiga

sistemática e imparcialmente las circunstancias que se dan en casos concretos y en situaciones generalizadas de abusos contra los derechos humanos, da publicidad a los resultados de estas investigaciones y los miembros, los simpatizantes y el personal de la organización movilizan la presión de la opinión pública sobre los gobiernos y otros para detener los abusos.

Además de realizar su trabajo sobre determinados abusos contra los derechos humanos, Amnistía Internacional insta a todos los gobiernos a que respeten el Estado de derecho y ratifiquen y apliquen las normas de derechos humanos; lleva a cabo una amplia gama de actividades de educación en derechos humanos; y fomenta el apoyo y el respeto de los derechos humanos por parte de las organizaciones intergubernamentales, los particulares, y todos los órganos de la sociedad.

Amnistía Internacional no recurre a subvenciones estatales para evitar comprometer su independencia. Los miembros de la organización en un país no pueden trabajar sobre las violaciones de derechos humanos en su propio país, con el fin de garantizar la imparcialidad. En consecuencia, no son en absoluto responsables de lo que Amnistía Internacional diga sobre el propio país.

2.5.6. Defensor del Pueblo Bolivia

La institución del defensor del Pueblo se crea mediante el Art 131 de la constitución política del estado y se rige bajo la ley 1818 del 22 de diciembre 1997 , es una institución estatal pero de naturaleza independiente que no obedece a ningún poder del Estado ⁴⁰, esta trabaja con personal rentado que defiende los derechos de las personas frente a la actividad administrativa del

⁴⁰ Republica de Bolivia “Ley 1818: Ley del Defensor del Pueblo” Art 1 y 4” Ed: Defensor del pueblo La Paz - Bolivia 2008

sector público y a la prestación de servicios públicos, el Defensor del Pueblo interviene cuando los servidores públicos⁴¹:

- Niegan o dificultan la atención que deben brindar a la población
- Actúan en contra de lo que establece la ley
- Desconocen o vulneran los derechos de las personas
- Discriminan a las personas por su raza, cultura, sexo, religión u otra condición
- Asumen atribuciones que no les confiere la ley.

2.6. VIOLACIONES COMETIDAS CONTRA DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OTROS PROBLEMAS QUE ÉSTOS HAN DE AFRONTAR

Teóricamente es el Estado quien comete violaciones a los Derechos Humanos, entendiéndose como Estado las diferentes instancias del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, siendo los funcionarios de cualquiera de estos poderes quienes generalmente son responsables de las violaciones que sufren los defensores de los derechos humanos, violando de esta manera el principio de garantía y de respeto que tiene que dar el Estado a todos sus ciudadanos, pero también es un hecho que en ocasiones existe “agentes no estatales” que vulneran los derechos de los defensores ya sea alentados por el propio Estado o por omisión de este.

⁴¹ DEFENSOR DEL PUEBLO “Que es, que hace y cuando actúa” Ed Defensor del Pueblo, La Paz - Bolivia, 2008

2.6.1. Acciones contra los defensores de los Derechos Humanos

Según informes que se desprenden de la organización Mundial Contra la Tortura(OMCT) en Bolivia se da algunas garantías para el ejercicio de la actividad de defensa de los Derechos Humanos pero se observa que existen una serie de omisiones por parte de las diversas agencias del Estado, que hacen difícil el trabajo de los defensores.

La actividad de los defensores de Derechos Humanos en Bolivia es en muchos casos perseguida por acciones de hecho los defensores sufren amenazas, persecuciones y acciones hostiles. La mayoría de las amenazas son realizadas por agentes privados, pero las autoridades gubernamentales nacionales, regionales y municipales son culpables por omisión .

Grupos armados de civiles, tal como los surgidos en las regiones denominada “media luna” son, contratados por terratenientes, empresarios y detentadores del poder económico, los cuales actúan violando los derechos de los defensores.

El Estado a través de los operadores de justicia no prestan la debida atención ante los hechos que son denunciados contra los defensores, puesto que la corrupción de la justicia boliviana es generalizada y que los defensores de derechos humanos tienen conciencia de ese alto nivel de corrupción. Las formas más evidentes de corrupción de la justicia son los pedidos de sobornos y la toma de decisiones determinadas por intereses políticos y económicos.

Es claro que las amenazas y acciones hostiles contra los defensores no son castigadas, las investigaciones no son concluidas, los testigos y denunciante no son protegidos. Es necesario que investigaciones profundas, imparciales e independientes sean promovidas para que la impunidad sea combatida.

2.6.1.1. Violaciones de derechos Humanos contra los defensores en Bolivia en los últimos 50 años

A pesar de los tratados internacionales que Bolivia tiene ratificado existen hechos en los cuales sistemáticamente en la última mitad del siglo XX en Bolivia se ha violado los derechos Humanos por parte del estado

Gobierno de la Revolución Nacional (1952-1964)

Durante este período de doce años, el absoluto control del Estado por el partido gobernante, Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), significó múltiples violaciones a los derechos humanos sobre opositores políticos y sindicalistas, tanto de partidos conservadores (Falange Socialista Boliviana) como de izquierda (Partidos comunistas, Partido Obrero Revolucionario). En este periodo se creó la oficina de represión conocida como Control Político, y de campos de concentración en Corocoro, Uncía y Curahuara de Carangas, todo bajo el mando del Cnl. San Román, secundado por los coroneles Gayán Contador y Menacho, respondió a una política represiva que no coincidía con los postulados de la Revolución de Abril del 52, de rompimiento con el viejo régimen de exclusión

Las muertos, desaparecidos, torturados y exiliados sumaron centenares, en especial de los que actualmente definimos como defensores de DDHH, concluido este periodo los responsables quedaron en la impunidad

Regímenes de facto (1964 – 1982)

Estos años denominados de regímenes de facto con excepción del periodo comprendido entre 1966-1969 (Barrientos-Siles Salinas) en el cual pese a que los gobernantes fueron elegidos en elecciones, sus actos se caracterizaron también por la ausencia de respeto a los Derechos Humanos.

Durante la dictadura de los generales René Barrientos y Alfredo Ovando, la represión contra los opositores sindicalistas y políticos de izquierda fue sañuda.

En ese período (mayo del 65) se intervinieron los centros mineros, donde las víctimas mortales, además de los detenidos y confinados, en especial los dirigentes sindicales, teniendo contra ellos persecución selectiva contra ellos; como el caso de Cesar Lora, minero del distrito de Siglo XX, quien junto a Isaac Camacho tuvo que vivir en la clandestinidad desde mayo del 65, hasta que en julio del mismo año, ambos fueron ubicados siendo asesinado el primero en las cercanías de San Pedro de Buena Vista, en el norte de Potosí. Más tarde, en 1967, los organismos de represión hicieron desaparecer a Isaac Camacho. Ambos dirigentes del Partido Obrero Revolucionario POR.

Otro dirigente que muere en esa época es Federico Escobar, también minero de Siglo XX y militante del Partido Comunista PC. Su muerte sucede mientras es sometido a una intervención quirúrgica por haberse roto el brazo. Escobar junto a Cesar Lora, Isaac Camacho e Irineo Pimentel fueron los sindicalistas más destacados en ese período y luchaban por reivindicaciones de su sector y por lo mismo pueden ser considerados defensores de DDHH .

Durante el gobierno constitucional de Barrientos, la represión también es sistemática, un hecho recordado en las páginas más sangrientas de la historia boliviana es la del 24 de junio del 67, en Siglo XX; se trata de la Masacre de San Juan. Allí, en medio de las tradicionales fogatas, muchos mineros son fusilados.

Ese momento coincidió con la guerrilla en Ñancahuazú comandada por Ernesto *Che* Guevara, donde no se respetaron los convenios internacionales acordados para conflictos armados internos, realizándose más bien ejecuciones extrajudicialmente a los guerrilleros presos y heridos, incluso sin que la pena de muerte esté vigente en Bolivia.

En el corto período constitucional de Adolfo Siles Salinas (1969), también se vulnero los DDHH puesto que uno de los sobrevivientes de la guerrilla de Ñancahuazú, Inti Peredo, es ejecutado extrajudicialmente en la casa donde es detenido, luego de vivir mucho tiempo en la clandestinidad

Durante el régimen de Alfredo Ovando, el ejército enfrenta a la guerrilla de Teoponte (julio-noviembre de 1970) donde la mayoría de los 67 guerrilleros muertos, son fusilados luego de su rendición, tortura y de ser obligados a cavar sus propias tumbas.

La dictadura del Cnl. Hugo Banzer (1971-1978), tras el derrocamiento del gobierno del Gral. Juan José Torres, se caracteriza por haber montado, desde el 21 de agosto de 1971, una sistemática represión contra los opositores.

Este régimen formó parte del llamado Plan Cóndor, donde participaron las dictaduras militares de Chile, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil, aplicando la Doctrina del Seguridad del Estado⁴².

Los allanamientos sin orden judicial, las detenciones arbitrarias, la reapertura de campos de concentración (Chonchocoro, Viacha y Achocalla), las torturas, ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, exilio, la masacre de obreros y campesinos en Quillacollo, Tolata y Epizana (Cochabamba) (1974), deja un saldo de 14.000 detenciones ilegales, 6.000 exiliados y 70 desapariciones forzadas. Pero en este régimen se violan también los derechos económicos, sociales y culturales, pues se incrementa la deuda externa del país, favoreciendo a grupos privilegiados en detrimento de la mayoría del pueblo.

Caída la dictadura de Banzer y tras una seguidilla de gobiernos de facto (Pereda Asbun y Torrelio) y uno constitucional (Guevara Arce), vienen 16 días de un demencial régimen, el del Cnl. Alberto Natusch Busch (noviembre 1979).

⁴² APDHB “Archivos de oficina” Inedito

Las víctimas en este corto tiempo llegan a 203 heridos, un centenar de asesinados y 30 desaparecidos. En los primeros días de ese régimen, 2 de noviembre, sucede "La Masacre de Todos Santos".

La dictadura del Gral. Luis García Meza que se inicia el 17 de julio de 1980, trae más luto, además de atentar también contra el erario nacional. El primer día del golpe se asesina a dirigentes políticos (Marcelo Quiroga Santa Cruz, Gualberto Vega Yapura y Carlos Flores Bedregal), pero luego se impone la ley marcial y el toque de queda, continuando los asesinatos, detenciones y desapariciones. En los primeros días de agosto del 80 se procede a intervenir varias minas, produciéndose masacres en muchas de ellas. En enero del 81 se ejecuta extrajudicialmente a los principales dirigentes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), cuando son sorprendidos en una reunión clandestina.

Los Derechos Humanos en “Gobiernos democráticos”

La escalada de violaciones a los derechos humanos empieza con mayor nitidez en el gobierno de Víctor Paz Estensoro (1985-1989), sobre todo contra los Derechos económicos, sociales y culturales, pues al establecerse una política de libre mercado, se achica el Estado, lo que significa dejar desocupados a miles de trabajadores estatales (en la minería son 25.000 los despedidos), además del confinamiento de muchos sindicalistas.

En el gobierno de Jaime Paz Zamora (1989-1993) se procede a varias ejecuciones extrajudiciales, olvidándose que años antes sus compañeros fueron así sometidos por las dictaduras.. La primera sucede el 20 de julio de 1990 contra el universitario Juan Domingo Peralta Espinoza, a quien lo acusan de pertenecer a un grupo guerrillero. Lo asombroso del caso es que un año antes la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a través del Consejo Económico y Social, recomienda a los gobiernos la prevención e investigación de las ejecuciones extralegales. La

resolución titula: "Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias"⁴³.

Pese a esa resolución las ejecuciones continúan. En diciembre de 1990, algunos miembros de otro grupo guerrillero (Comisión Néstor Paz Zamora), son ejecutados extrajudicialmente luego de rendirse, en la casa donde son detenidos; horas antes otro miembro fue muerto aparentemente mientras lo torturaban. Los responsables de estas violaciones fueron plenamente identificados, de acuerdo al Informe de la Comisión de la Cámara de Diputados (1995), pero nunca tuvieron sanción

En ese gobierno también se aprueba la ley antinarcóticos (Ley 1008), a partir de la cual se reprime hasta hoy a los productores del Chapare y Yungas, zonas con plantaciones de coca.

Durante el primer gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada (1993-1997), las violaciones a los derechos humanos continúan. En diferentes protestas sociales las víctimas mortales suman 13 y en la "Masacre de Navidad" (diciembre 1996), en Amayapampa y Capacirca, 10 muertos; pero en todo ese periodo también hay 105 heridos y más de 2.000 detenidos.

El gobierno constitucional de Hugo Banzer y Jorge Quiroga (1997-2002) mantiene el ritmo de atropellos. En abril del 2000, en la Guerra del Agua como en Achacachi, las víctimas llegan a 5 muertos, 40 heridos y más de 50 confinados⁴⁴.

En septiembre de mismo año, a raíz de protestas iniciadas en el Chapare (Cochabamba), los maestros y campesinos paceños que se unen a la protesta son reprimidos en Huarina desde una avioneta con un saldo de tres muertos y

⁴³ APDHB "Archivos de oficina" Inedito

⁴⁴ APDHB "Archivos de oficina" Inedito

cinco heridos. En esos conflictos que duran hasta octubre y se desarrollan en Cochabamba, La Paz, Oruro, Santa Cruz y Yacuiba, hubo 10 muertos, 129 heridos y 39 detenidos según la Defensoría del Pueblo y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia.

En noviembre del 2001, la erradicación forzosa de cocales provoca más violencia estatal. En el lugar denominado Senda Seis, cuando los cocaleros realizaban un acullico lejos de la carretera, los militares tras dispersarlos y perseguir a un grupo, ajusticia extrajudicialmente a dos personas. Luego tras los enfrentamientos en Shinahota, Bulo Bulu, Sajta, Ivirgarzama, resultan 82 campesinos heridos y 140 detenidos.⁴⁵

También en noviembre, en Pananti, provincia Gran Chaco de Tarija, el conflicto entre campesinos sin tierra y hacendados, provoca la muerte de siete personas, una de ellas hacendada. El Estado, en este caso, incurre en violación de los derechos humanos por omisión, al no prever el inminente enfrentamiento.

Es conocido que el gobierno del presidente Gonzalo Sánchez de Lozada a vulnerado los Derechos Humanos según informes de Amnistía Internacional señala violación "identificado de 13 casos de violación a defensores de derechos Humanos"⁴⁶ siendo los defensores afectados de diferentes actividades como ser, abogados, miembros del clero y personal de la Defensoría del Pueblo de Bolivia, voluntarios de la Asamblea de Derechos Humanos de diferentes departamentos.

Asimismo a pesar de que se tiene supuestamente un gobierno progresista fruto de las luchas de los movimientos sociales encabezado por el Presidente Juan Evo Morales Aima también existe vulneración de Derechos Humanos realizado por el estado llámese prefecturas o alcaldías, sea por acción o por omisión en

⁴⁵ APDHB "Archivos de oficina" Inedito

⁴⁶ AMNISTIA Internacional "Informe 2003" Ginebra Suiza 2003

no investigar las denuncias realizadas en contra del Estado a todo clase de grupos instituciones como CEJIS que recibe atentados a sus oficinas y personeros y el estado no se pronuncia o contra periodistas que continuamente son atacados por el presidente en sus intervenciones son muestra clara de la falta de respeto los Derechos Humanos del actual gobierno hacia los defensores y defensoras

2.6.2. Acciones que cometen autoridades estatales contra los defensores

Como se ha señalado en párrafos anteriores de manera general es el Estado quien vulnera los derechos de los defensores, siendo muy difícil el poder determinar los responsables de las violaciones puesto que en muchas ocasiones el estado se constituye en juez y autor de las violaciones

Generalmente son las fuerzas coercitivas de estado sean policías o militares las autoras mas representativas de violaciones a los derechos de los defensores son : detenciones arbitrarias, registros ilegales y violencia física y psicológica .

También existe otro tipo de acciones contra los defensores que no son tan evidentes y que tratan de ampararse en interpretación falsa de la ley por los operadores de justicia , incluso el hecho de evitar que los defensores logren obtener legalmente reconocimiento de su asociación es una acción contra las actividades de los defensores

2.6.3. Acciones que cometen autoridades no estatales contra los defensores

Al referirme a “Agentes no estatales” son instituciones o persona que no son parte del Estado grupos de la sociedad civil como “la juventud cruceñista” o empresas privadas sean nacionales o transnacionales es claro que las acciones

contra los defensores lo hacen con la anuencia del Estado actuando este por omisión *El Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos ha observado que, en algunos ataques, contra los defensores la complicidad y responsabilidad de entidades del sector privado son claras y deben reconocerse*⁴⁷. Estos "agentes no estatales" cometen actos de intimidación incluso agresión física hacia los defensores

⁴⁷ ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS " Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos" Ginebra – Zuiza 2007 pag 18

CAPITULO III

PROTECCIÓN A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y APOYO A SU LABOR

3.1. PROTECCIÓN LEGAL A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Muchas declaraciones de Soft Law sugieren que el Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro carácter apropiadas para promover la protección y respeto de los derechos fundamentales⁴⁸.

Se puntualiza que la resolución 60/161 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos de dicha organización, los Estados Miembros manifestaron “con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, hostigamiento, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades”; ratificada esta resolución a nivel regional por la Organización de los Estados Americanos por resolución 37-0/07 que determina un fuerte apoyo a los defensores a nivel regional⁴⁹

Todas estas medidas apuntan a crear las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de otra índole, así como las garantías requeridas para que

⁴⁸ ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS “Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/61” Ginebra Suiza 2000

⁴⁹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS “AG/RES. 2280 (XXXVII-O/07) Defensores de Derechos Humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas” Washington Estados Unidos 2007

toda persona, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

En este sentido, y en particular respecto de los defensores de los Derechos Humanos, el Estado mediante la creación y aplicación de políticas y recursos adecuados debe respetar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y proteger sus instituciones y sus actividades; debe, asimismo, prevenir las violaciones contra los defensores de los Derechos Humanos, a través de la identificación de los obstáculos y de las amenazas que ponen en peligro la vigencia y el goce de sus derechos. Debe también investigar y sancionar toda violación a los Derechos Humanos de que sean objeto.

El Estado debe concienciar a la población en general respecto de la importancia de la tarea de los defensores de los Derechos Humanos especialmente a través de la educación, la difusión y la capacitación.

La importancia de la protección a los defensores es de gran importancia para la comunidad internacional ya que esta demuestra su preocupación porque según los informes que representan a las naciones Unidas las personas e instituciones que trabajan por la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el mundo son, con frecuencia, objeto de amenazas, acoso, inseguridad, detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales. A su vez, la conciencia mundial de que estos individuos, grupos e instituciones no gubernamentales cumplen un papel importante en nuestras sociedades, esto a llevado a que las Naciones Unidas adopte una Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y a la creación de un mecanismo internacional específico, el cual es un Representante Especial del Secretario General de la ONU, al dar efecto a la Declaración, coadyuva a la promoción de la toma de conciencia nacional e internacional respecto al problema de la violencia y la opresión contra los defensores y sus actividades, recordándole a los gobiernos sus obligaciones de

promover y proteger los Derechos Humanos y, en particular, los de los defensores de esos derechos. Este mecanismo se considera un paso importante y necesario hacia un mayor reconocimiento y protección de la labor de los defensores de los Derechos Humanos en el mundo.,

Esta figura de la NNUU trabaja concordante a la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”.

Estas disposiciones se unen a los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a otros instrumentos internacionales que constituyen el marco jurídico del mandato de la Representante Especial.

3.1.1. Bases jurídico institucionales

Como se ha podido establecer anteriormente se tiene antecedentes de Soft Law que demuestran la importancia de la protección legal de los defensores, puesto que en todos los Estados las personas y organizaciones que han tomado la decisión de promover y defender los DDHH son víctimas de acoso e inseguridad, incluso en democracia se atenta contra los defensores, los cuales tienen todo el derecho a ser protegidos para el adecuado ejercicio de sus actividades puesto que en muchas ocasiones existen abusos en los procedimientos civiles o penales incoados contra los propios defensores por no existir legislación que los ampare en la promoción y protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales⁵⁰

Pese a todos los pronunciamiento a favor de los defensores que desinteresadamente contribuyen al perfeccionamiento de los sistemas

⁵⁰ ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS ” Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/64” Ginebra – Suiza 2002

nacionales de Derechos Humanos que fortalecen para el fortalecimiento de la democracia en observancia de los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

3.1.2. Derechos de los defensores

Toda persona tiene el derecho de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, tanto de forma individual como colectiva. Esto implica, entre otros, el derecho de⁵¹:

- participar en reuniones y manifestaciones pacíficas,
- formar parte de organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales,
- afiliarse y comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales,
- conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre Derechos Humanos y libertades fundamentales,
- publicar o difundir libremente las opiniones, informaciones y conocimientos sobre todos los Derechos Humanos,
- estudiar y debatir el respeto de esos derechos,
- informar y formar al público sobre los mismos,
- disponer de recursos eficaces y a ser protegidos en caso de violación de esos derechos,
- denunciar las políticas y acciones violatorias de los Derechos Humanos por parte de los agentes del Estado y las de los particulares que actúen con el apoyo o tolerancia de las autoridades,

⁵¹ ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS "Defensores de Derechos Humanos" Colombia – Bogota 2002

- realizar críticas y presentar propuestas para mejorar la situación y el respeto de los Derechos Humanos.

Instrumentos regionales que garantizan los derechos de los Defensores así la Carta Democrática Interamericana reafirma el carácter esencial de la democracia para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas⁵², donde el respeto a los derechos humanos es elemento esencial para su existencia⁵³. Igualmente, la Carta Democrática resalta la importancia de la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional para el desarrollo de la democracia⁵⁴. Las defensoras y defensores de derechos humanos, desde distintos sectores de la sociedad civil y, en algunos casos, desde las instituciones estatales, brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas. De allí, que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático dependa, en gran medida, de las garantías efectivas y adecuadas que gocen las defensoras y defensores para realizar libremente sus actividades.

En este orden de ideas, la Asamblea General de la OEA ha considerado en sus respectivos períodos ordinarios de sesiones un punto específico sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos, ha solicitado su especial protección por parte de los Estados, y ha reiterado que la obligación de promover y proteger los derechos humanos recae primordialmente en los Estados. Por ejemplo, la Resolución AG/RES. 1920 del 10 de junio de 2003, reconoció la importante tarea que desarrollan en el plano nacional y regional, las defensoras y defensores de derechos humanos y su valiosa contribución para la protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales en el Hemisferio. De igual forma, en su resolución AG/RES. 2036 (XXXIV-O/04) la

⁵²OEA, Carta Democrática Interamericana, artículo 1.

⁵³ OEA, Carta Democrática Interamericana, artículo 3

⁵⁴ OEA, Carta Democrática Interamericana, artículo 2

Asamblea destacó que “la participación de los defensores de derechos humanos en el desarrollo de sus tareas contribuye decididamente al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos”. En consecuencia, la Asamblea reiteró su recomendación a los Gobiernos de los Estados miembros para que “continúen intensificando los esfuerzos para la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal y a que en todos los casos de violaciones contra los defensores de derechos humanos se realicen investigaciones completas e imparciales garantizando la transparencia y la publicidad de sus resultados finales”⁵⁵. Igualmente, la Asamblea ha hecho un llamado a los Estados para que “promuevan y difundan la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. En su última resolución, adoptada el 7 de junio de 2005, la Asamblea General reconoció, especialmente, que “las mujeres defensoras de los derechos humanos, en virtud de sus actuaciones y necesidades específicas, merecen atención especial que permita asegurar su plena protección y la eficacia de las importantes actividades que realizan”⁵⁶

3.1.2. NORMAS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) tiene un conjunto de normas que componen su corpus juris que determinan una protección jurídica aplicable a los defensores de Derechos humanos a saber:

⁵⁵ OEA, Asamblea General, resolución AG/RES. 1920 (XXXIII-O/03), de 10 de junio de 2003. En el mismo sentido, véanse, por ejemplo: AG/RES. 1842 (XXXII-O/02), del 4 de junio de 2002; AG/RES. 1818 (XXXI-O/01), de 5 de junio de 2001; resolución AG/RES. 1671 (XXIX-O/99), de 7 de junio de 1999 y resolución AG/RES. 1044 (XX-O/90), de 8 de junio de 1990.

⁵⁶ OEA, Asamblea General, resolución AG/RES. 2067 (XXXV-O/05), de 7 de junio de 2005, punto resolutivo número 2.

La Declaración Universal de Derechos Humanos DUDH es fuente primordial y base para otras normas internacionales que pueden ser leídas en conexitad a ella para dar un respaldo jurídico a la protección que deben tener los defensores así existe un derecho que prima tanto en la constitución como en los tratados internacionales y este es el derecho a la vida y la integridad física pues existe agresiones en contra del derecho a la vida y la integridad física de defensoras y defensores de Derechos Humanos ,existen diversos atentados contra estos derechos así las llamadas desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, en contra de defensoras y defensores de Derechos Humanos tienen un efecto amedrentador que se expande a las demás defensoras y defensores

Estas acciones en contra de este grupo tienen a hacer que disminuya directamente sus posibilidades de ejercer su derecho a defender los derechos humanos⁵⁷. Es así que el Estado debe garantizar que las personas puedan ejercer libremente sus actividades de promoción y protección de los Derechos Humanos sin temor de que serán sujetos a violencia alguna puesto que cuando falta dicha protección se disminuye la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses⁵⁸.

Por lo expuesto sobre los atentados que sufren los defensores de Derechos Humanos en Bolivia es claro que la práctica sistemática y reiterada de atentados contra la vida, la integridad física y la libertad de los miembros de una

⁵⁷ En el caso de la ejecución extrajudicial de un líder sindical como represalia por las actividades de promoción y protección de derechos humanos que éste realizaba, la Corte Interamericana estableció que:

[E]l Tribunal considera que, en el presente caso, el ejercicio legítimo que hizo el señor Pedro Huilca Tecse del derecho a la libertad de asociación, en materia sindical, le provocó una represalia fatal, que a su vez consumó una violación en su perjuicio del artículo 16 de la Convención Americana. Asimismo, el Tribunal considera que la ejecución del señor Pedro Huilca Tecse tuvo un efecto amedrentador en los trabajadores del movimiento sindical peruano y con ello disminuyó la libertad de un grupo determinado de ejercer ese derecho. Corte IDH, *Caso Huilca Tecse vs. Perú*. Sentencia 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 78.

⁵⁸ Corte IDH, *Caso Huilca Tecse vs. Perú*. Sentencia 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 70.

organización de defensa de derechos humanos comporta adicionalmente una violación de la libertad de asociación⁵⁹.

Cuando se refiere a la libertad de asociación la DUDH en el art 19⁶⁰ concordante con el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en el Art 19⁶¹ y el Art 13⁶² de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), se da la garantía de poder reunirse y poder emitir opiniones sin que exista censura previa este es un derecho fundamental para los defensores pues

⁵⁹ CIDH, Informe N° 13/96, Caso 10.948 (El Salvador), 1° de marzo de 1996, párr. 25. Puede verse también, CIDH, Informe N° 29/96, Caso 11.303, (Guatemala), 16 de octubre de 1996.

⁶⁰ DUDH :Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

⁶¹ PIDCP: Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas en la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

⁶² CADH Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

una parte importante de su trabajo será el de poder transmitir las denuncias de violaciones de DDHH, la CADH es mas amplia en la protección y defensa de los defensores pues determina un mecanismo de defensa en caso de que los medios de comunicación sean utilizados para desprestigiar la imagen e incluso la honra de un defensor en el Art 14⁶³, además la libertad de expresión es una de las bases de los derechos y las libertades democráticas es didáctico el recordar que en su primera sesión en 1946, antes de que cualquier declaración o tratado de derechos humanos fuera adoptado, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución 59(I) declarando que *"La libertad de información es un derecho humano fundamental y... el punto de partida de todas las libertades a las que está consagrada la Organización de las Naciones Unidas."*

La libertad de expresión es esencial para posibilitar el funcionamiento de la democracia y de la participación pública en la toma de decisiones. Los ciudadanos no pueden ejercer su derecho al voto de manera efectiva o participar en la toma pública de decisiones si no cuentan con un libre acceso a la información y a las ideas, y si no pueden expresar sus opiniones libremente. Por ende, la libertad de expresión no sólo es importante para la dignidad individual, sino también para la participación, la rendición de cuentas y la democracia. Las violaciones a la libertad de expresión frecuentemente van de la mano con otras violaciones; particularmente del derecho de libre asociación y reunión.

⁶³ CADH Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

En los últimos años ha habido avances en términos de asegurar el respeto por el derecho a la libertad de expresión. Se han hecho esfuerzos para implementar este derecho a través de mecanismos regionales construidos ex profeso y se han descubierto nuevas oportunidades para una mayor libertad de expresión con el Internet y con la transmisión satelital mundial. También se han presentado nuevas amenazas, por ejemplo con los monopolios de los medios globales y las presiones sobre los medios independientes.

De manera regional la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicando los instrumentos regionales de DDHH en determinados casos ha señalado que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos y que los Estados están obligados a garantizarlo⁶⁴. El derecho de acceso a la información es prioritario porque contribuye a combatir la corrupción y a la defensa de los derechos humanos. El acceso a la información pública se ha mostrado como una herramienta útil para contribuir al conocimiento social de violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado. Pero también, un efectivo ejercicio de este derecho puede coadyuvar a prevenir posibles nuevas violaciones.

Como ya se ha señalado el Derecho a reunión que está contemplado en los mismos instrumentos así el DUDH Art 20⁶⁵ que permite la libre asociación de las personas concordantes con el ART 15 y 16 de la CADH⁶⁶ y el Art 28⁶⁷ leído

⁶⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A. No. 5, párr. 70

⁶⁵ DUDH Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

⁶⁶ CADH Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

CADH Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tiene derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

en conexitud con el Art. 21 y 22⁶⁸ del PIDCP que garantiza que los Estados que se adhieren a la DUDH busquen el establecer los mecanismos necesarios a fin de asegurar los derechos de la misma logrando así un orden internacional de garantía y respeto

3.1.2.1. Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos

La Asamblea general adoptó mediante la Resolución A/RES/53/144 la Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos la Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos empezó a elaborarse en 1984 y fue aprobada por la Asamblea General en 1998, con ocasión del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o las derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía

⁶⁷ DUDH Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

⁶⁸ PIDCP Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

PIDCP Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

Los esfuerzos colectivos de numerosas ONG de Derechos Humanos y de las delegaciones de algunos Estados contribuyeron a que el resultado final fuera un texto coherente, muy útil y pragmático.

Quizás lo más importante es que la Declaración se dirige no sólo a los Estados y los defensores de los Derechos Humanos es general y amplia señalando que todos las personas tienen una función que desempeñar como defensores de esos Derechos, y destaca la existencia de un movimiento mundial en el que todos están comprometidos.

La Declaración no es de por sí un instrumento vinculante jurídicamente. Es como se ha indicado a lo largo de la investigación un documento de Soft Law, por ello, contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de derechos humanos consagradas en otros instrumentos internacionales que sí son jurídicamente vinculantes por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración, que representa por consiguiente un compromiso muy fuerte de los Estados tocante a su aplicación.

Existe la voluntad de los Estados los cuales consideran la posibilidad de adoptar la Declaración como ley nacional de obligado cumplimiento.

La Declaración estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor. No establece nuevos derechos sino que articula los ya existentes de manera que sea más fácil aplicarlos a la función y situación prácticas de los defensores. Por ejemplo, se presta atención al acceso a la financiación de sus organizaciones y a la reunión y el intercambio de información sobre las normas de derechos humanos y su conculcación.

La Declaración enuncian algunos deberes concretos de los Estados y la responsabilidad de todos con respecto a la defensa de los Derechos Humanos, además de explicar su relación con el derecho nacional. Es importante reiterar que la Declaración impone a los defensores de los derechos humanos la obligación de llevar a cabo actividades de carácter pacífico.

Los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de la Declaración contienen disposiciones específicas para la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular el derecho:

- A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;
- A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros;
- A formar asociaciones y ONG;
- A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;
- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
- A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;
- A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;

- A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;
- A disponer de recursos eficaces;
- A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;
- A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;
- A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).

Por otra parte los Estados tienen la responsabilidad de aplicar y respetar todas las disposiciones de la Declaración. No obstante, en los artículos 2, 9, 12, 14 y 15 se hace especial referencia a la función de los Estados y se indica que cada uno de ellos tiene la responsabilidad y el deber de:

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos;
- Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole;
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades;
- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos;

- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos;
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia,
- Discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración;
- Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos;
- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial.

Asimismo la Declaración destaca que toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella y alienta a todos a ser defensores de los derechos humanos. En los artículos 10, 11 y 18 se enuncian las responsabilidades de todas las personas en lo que respecta a fomentar los Derechos Humanos, salvaguardar la democracia y sus instituciones y no violar los Derechos Humanos ajenos. El artículo 11 se refiere en especial a las responsabilidades de las personas que ejercen profesiones que puedan afectar a los derechos humanos de otras personas, lo que es especialmente pertinente para los funcionarios de policía, los abogados, los jueces, etc.

3.1.3. Necesidades de los Defensores de Derechos Humanos de Bolivia

La Declaración de los defensores en los artículos 3 y 4 se indica la relación que existe entre la Declaración y el derecho interno y el derecho internacional con

miras a garantizar la aplicación de las normas jurídicas de Derechos Humanos del más alto rango posible.

Al ser Bolivia firmante de tratados internacionales sobre Derechos Humanos y de la DUDH la Declaración de los defensores tiene una gran fuerza vinculante mas aun cuando la declaración mencionada fue aprobada por unanimidad.

3.2.. ANÁLISIS DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

3.2.1. Encuestas

Conforme el diseño de la investigación se aplico el instrumento de encuestas estandarizadas a una muestra poblacional de 400 personas teniendo como evidencia que la población tiene como instituciones de referencia de defensa de Derechos Humanos una institución de la sociedad civil y otra del Estado la primera es la Asamblea de Derechos Humanos de Bolivia un referente por su lucha de ya de mas de tres décadas por la vigencia de los Derechos Humanos y que pese a solo contar con voluntarios aun lleva el respeto de la población luego esta El Defensor del Pueblo que gracias a los ingentes recursos económicos con los que cuenta y el personal rentado a su cargo le es posible llevar adecuadamente casos de violación de Derechos Humanos (Ver Grafico 1)

INSTITUCIONES DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS REFERENTES PARA LA POBLACIÓN

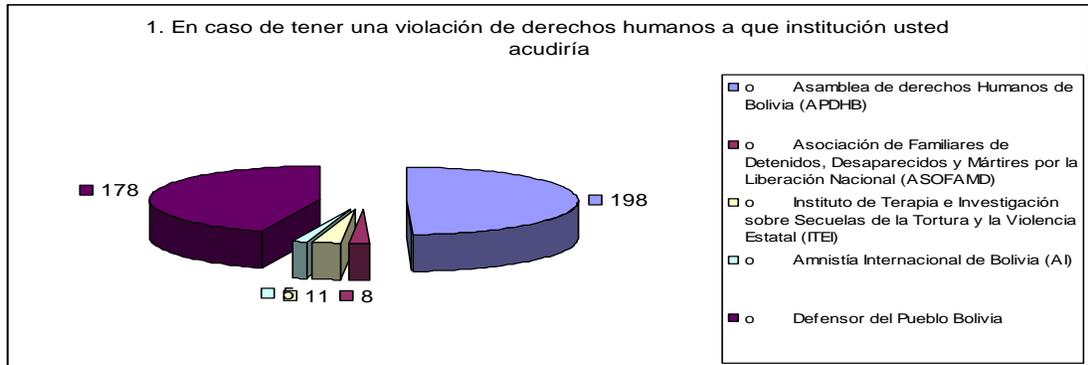


Gráfico 1

Fuente :Elaboración Propia

La población gracias a la difusión y promoción de los Derechos Humanos que son promovidas por diversas instituciones ha tomado conciencia de que casos son atendidos y son competencia de las instituciones de Derechos Humanos pues al conocer la población sus derechos puede accionar los mecanismos necesarios para ser atendidos siendo muy pequeñas las cosas que no son competencia de las instituciones de Derechos Humanos. (ver Gráfico 2)

CASOS POR LOS QUE LA GENTE ACUEDE ANTE INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS

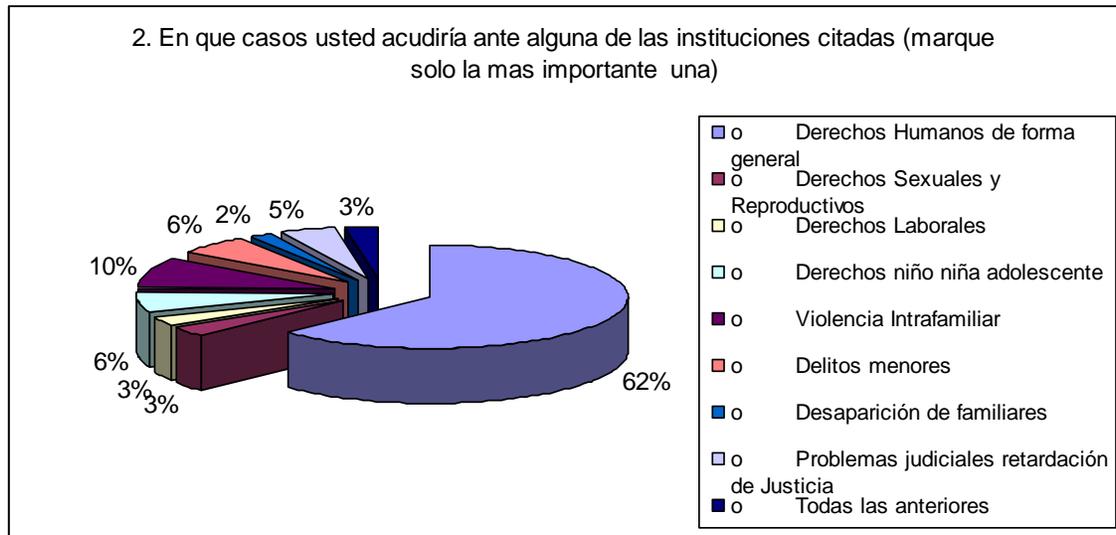


Gráfico 2

Fuente :Elaboración Propia

La población reconoce el trabajo de los defensores puesto que a menudo son la única fuerza posicionada entre el ciudadano de a pie y el extremado poder e ingente cantidad de recursos con las que cuenta el Estado es por tal motivo que la gente reconoce que los defensores con sus actividades logran el desarrollo de los procesos e instituciones democráticos, y que con ello acaban con la impunidad que en muchos casos ostenta el Estado (Ver Gráfico 3).

PERCEPCIÓN DEL TRABAJO DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS



Grafico 3

Fuente :Elaboración Propia

La entrevista aplicada evidencio que una parte de la ciudadanía ha tenido conocimiento que los defensor de Derechos Humanos en algún momento han sido víctimas de ataques de diferentes tipos (ver Grafico 4) por comentarios de los entrevistados señalan que recuerdan que incluso el presidente de la Asamblea de derechos Humanos ahora Defensor del Pueblo Waldo Albarracin fue secuestrado y torturado por fuerzas de seguridad.

CONOCIMIENTO DE ACCIONES CONTRA LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

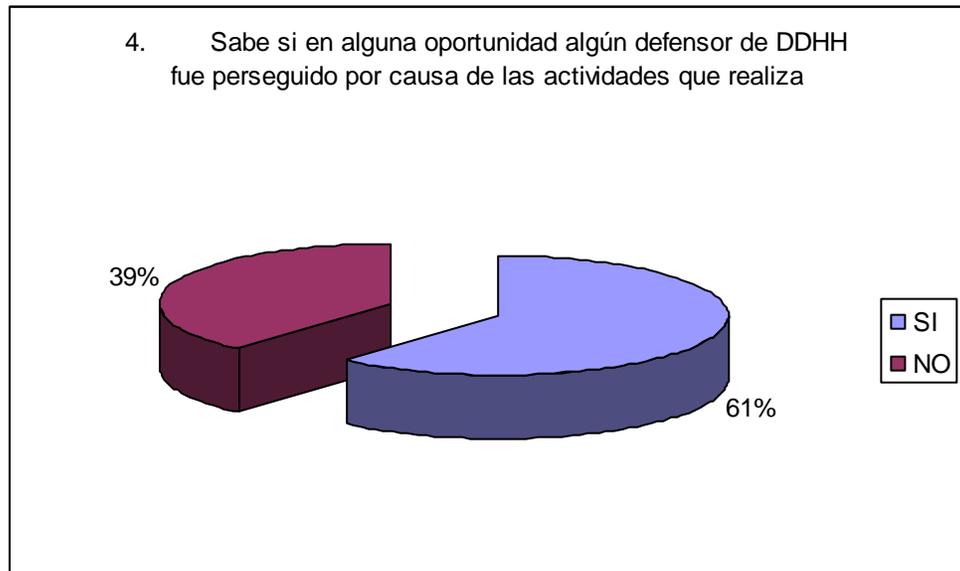


Grafico 4

Fuente :Elaboración Propia

La opinión consensuada en su gran mayoría de la muestra poblacional coincide que se debe dar garantías a los defensores de Derechos Humanos a través de normas que protejan su acciones frente al Estado siendo importante esta opinión pues la misma coincide con las recomendaciones de los Organismos Internacionales y representaciones de Derechos Humanos.

OPINIÓN SOBRE UNA LEY QUE PROTEJA A LOS DEFENSORES

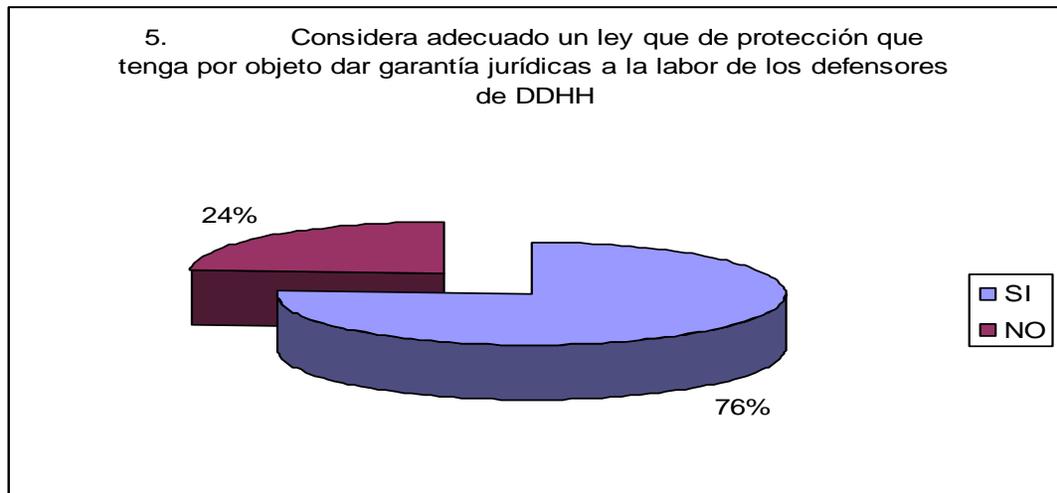


Gráfico 5

Fuente :Elaboración Propia

3.2.1. Entrevistas

En la presente investigación se recurrió a la técnica de la entrevista de preguntas abiertas a personas específicas (personeros de la APDHB, ITEI, ASOFAMD, Defensor del Pueblo) los cuales conforme los lineamientos internacionales pueden ser considerados como defensores de DDHH, fruto de estas entrevistas se puede concluir que:

- Las instituciones de DDHH comparten el concepto general de las NNUU sobre quienes pueden ser considerados como defensores y defensoras de DDHH.
- Que en Bolivia se ha violando y se viola continuamente los derechos de los defensores por el hecho mismo de su trabajo, siendo esta violencia tanto física, psicológica, y en algunos casos los mismos sufren intimidación o persecución ellos mismos o familiares cercanos como una forma de amedrentar a los defensores

- Que en Bolivia actualmente no existen mecanismos ni normas que protejan el trabajo de los defensores
- Que si bien los ataques contra los defensores hasta hace algunos años era visible las instituciones que mas vulneraban los derechos de estos, en la actualidad el Estado a través de la Prefecturas que son parte del Estado violan los derechos de los defensores
- Los personeros entrevistados concuerdan que es necesario mecanismo o legislación que proteja y coadyuve la labor de los defensores en especial en el derecho a la información , tanto el recibirla como el de brindarla y el derecho a la reunión entre otros

CONCLUSIONES

Es claro que el Estado es quien mediante la acción u la omisión quien viola los Derechos Humanos sea de particulares o en el caso de la presente investigación de los defensores y defensoras de Derechos Humanos sea con agresiones físicas psicológicas , sea atentando contra el derecho a la información, a la reunión o con procesos judiciales injustos o simplemente siendo permisivo con grupos organizados o no, que van contra este grupo mencionado

Actualmente son los grupos de poder como se da en el caso en el oriente Boliviano quienes al amparo o llámese inacción del Estado atenta con los defensores y defensoras de Derechos Humanos,

El Defensor del Pueblo es una institución que cuenta con ingentes recursos provenientes del propio Estado y a pesar que su propia ley señala que es una institución autónoma esta no se pronuncia contra las violaciones de derechos Humanos que comete el Estado y no hace las investigaciones que debería hacer

Existen instituciones que son valuarate de la defensa de los Derechos Humanos en Bolivia que por su trabajo de forma gratuita no rentada y con pocos recursos trabajan por la defensa y protección de los Derechos Humanos en Bolivia

Actualmente la mayor preocupación de los defensores y defensoras de derechos Humanos es que el Estado coarte su derecho a la libre asociación obtención de información divulgación de la misma y por supuesto a la integridad que los defensores deben tener para con su vida y salud.

RECOMENDACIONES

Los defensoras y defensores de Derechos Humanos deben gozar de protección adecuada que garantice y proteja sus actividades no solo en una legislación aplicable si no la educación y reflexión a los funcionarios públicos para que se permita el adecuado ejercicio de sus actividades.

Si bien el Defensor del Pueblo es la institución llamada por ley a defender los derechos de las personas en muchos casos como se ha podido apreciar pese a los ingentes recursos con los cuenta esta institución no responde a las expectativas de la ciudadanía debiendo por tanto distribuirse una parte de los recursos asignados a esta institución a otras de la sociedad civil que a pesar de contar con personal voluntario, si realiza un trabajo que es reconocido y valorado por la ciudadanía.

Es claro que el monopolio de los medios de comunicación han llevado a dar la información sesgada y por tanto se debería apoyar la creación de medios de radio, prensa, televisión de orden mas comunitario que no responda solo a políticas estatales, o de los grupos de poder , o sea el crear prensa alternativa.

Hacer visible a través de la denuncia a los verdaderos actores de violación de Derechos Humanos para de una vez borrar ese estigma que solo el Ejecutivo a través de la policía o las Fuerzas armadas viola los Derechos Humanos , es claro que actualmente las violaciones a los DDHH provienen de los grupos de poder que detentan las prefecturas las alcaldías y universidades estatales

PROPUESTA

Juan Evo Morales Ayma

Presidente Constitucional de la República de Bolivia

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley

El Honorable Congreso Nacional,

Decreta:

ANTEPROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1. (Objeto). El objeto de esta norma es brindar protección específica conforme los tratados internacionales a los defensores y defensoras de derechos humanos sea que su actividad sea remunerada o no.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). La presente norma se aplicará en todo el territorio de la República de Bolivia.

Artículo 3. (Definiciones básicas). Para la mejor comprensión de esta norma, se plantean las siguientes definiciones básicas:

Defensa de los Derechos Humanos

Son las actividades desempeñadas por personas y organizaciones defensoras de los Derechos Humanos que se enmarcan en la defensa, promoción y protección de los principios contenidos en la Declaración de Derechos Humanos y tratados Internacionales referentes al tema

Defensores de Derechos Humanos

Los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos son personas e instituciones, remuneradas o no que aceptan los principios de la Declaración sin reservas y trabaja individual o colectivamente, a fin de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 4. (Obligación del Estado). El Estado tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Artículo 5. (Derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos) Conforme el derecho vigente en Bolivia a ratificado la Declaración de Universal de Derechos Humanos y pactos referentes al tema los cuales tienen un carácter jurídico de constitucionalidad el cual puede ser invocado por las personas en caso de violación de los mismos

Artículo 6 (Derecho a reunión) Los defensores y defensoras de Derechos Humanos tienen derecho a :

a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;

b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;

c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 7 (Derecho a la información) Los defensores y defensoras de derechos Humanos tienen también derecho a:

a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;

b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

d) A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8. (Derecho de participación en actividades publicas) los defensores u defensoras de Derechos Humanos individual o colectivamente, tendrán la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la

promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9. (Acceso a la justicia)

1. Los defensores y defensoras de Derechos Humanos individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de los derechos fundamentales

2. A tales efectos, todo defensor y defensora cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. Los defensores y defensoras tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. Los defensores y defensoras de derechos humanos tienen el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

Artículo 10 (Comité de Calificación) Se conformara un comité de calificación compuesto por un representante de las siguientes instituciones

- Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB)
- Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD)
- Instituto de Terapia e Investigación sobre Secuelas de la Tortura y la Violencia Estatal (ITEI).
- Amnistía Internacional de Bolivia (AI)
- Centro Integral de Defensores de Derechos Humanos

Quienes tendrá como misión de recepcionar denuncias de violaciones los derechos de los Defensores de Derechos Humanos protegidos por la presente ley o tratados internacionales y evaluar la pertinencia de los mismos

Artículo 11 (Sanciones) En caso de que la comité de calificación declare que ha existido un a violación de derechos contra los defensores y defensoras de derechos humanos mediante un informe remitirá los antecedentes ante la instancia que corresponda para que a través de un proceso administrativo o jurisdiccional según corresponda se de la destitución inmediata del funcionario publico o autoridad estatal conforme el Art 12 de la constitución política del Estado , sin perjuicio de iniciar acciones dentro la justicia ordinaria conforme el Art 34 de la constitución política del Estado

Artículo 12 (Financiamiento) El Estado mediante el Tesoro General de la Nación realizara una retención del 1 % del monto asignado al Defensor del Pueblo de cada partida anual consolidada para el Funcionamiento del Comité

Artículo 13 (Cláusula Abierta) Los derechos Reconocidos por la presente ley a los defensores y defensoras de Derechos Humanos no limitan otros ya reconocidos por las leyes vigentes y los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Estado

(Disposiciones finales), La presente norma surtirá efectos legales desde el momento de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, Bolivia, a los ____ días del mes de ____ de dos mil ____ años.

BIBLIOGRAFÍA

A. Diemer et al. Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Serbal/UNESCO, Barcelona, 1985

ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS “Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/61” Ginebra Suiza 2000

ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS ” Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/61” Ginebra – Suiza 2002

ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS ” Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2003/64” Ginebra – Suiza 2002

ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS ”Defensores de Derechos Humanos” Colombia – Bogota 2002

AMNISTÍA INTERNACIONAL “Informe de Amnistía Internacional 1996” Ginebra Suiza 1997

AMNISTIA INTERNACIONAL “Informe de Amnistía Internacional 2002” La Paz Bolivia 2003

APDHB “Análisis de situación de los derechos Humanos en Bolivia” La Paz Bolivia 2000

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS “Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Véase el Folleto informativo Nº 2, Carta Internacional de Derechos Humanos

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS “Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, Resolución 53/144” 9 de diciembre de 1998, Ginebra, Suiza

ASOFAMD “Testimonio histórico de la lucha contra la impunidad en Bolivia” La Paz Bolivia 1996

BAXTER. R.R... “International Law in “her infinite variety””, I.C.L.Q. 1980 (traducción electrónica)

BOYLE . A.E. “Some Reflections on the Relationship of Treaties and Soft Law”, I.C.L.Q. Octubre 1999, (traducción Electrónica)

BRITO, Sonia “INFORME SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA 2007- 2008 Presentado a la FIDH Ginebra” Ed APDHB, La Paz Bolivia 2008

BEUCHOT. Mauricio “Filosofía y Derechos Humanos” 4ª Ed, Siglo XXI, México, 2001.

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ “Atlas Municipal 2006” Ed CODEPO 2006

GUERRA ,Rodrigo López. “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, México, 2003.

IGNATIEFF Michael. “Los derechos humanos como política e idolatría” Ed. Paidós, Barcelona, 2003

O’DONNELL, Daniel, Protección internacional de los Derechos Humanos, Ed. Comisión Andina de Juristas, Lima, 1989, 2ª ed., p. 22.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS “AG/RES. 2280 (XXXVII-O/07) Defensores de Derechos Humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas” Washington Estados Unidos 2007

PAPINI, Roberto La declaración universal de los derechos del hombre. Génesis, evolución y problemas actuales: 1948-2008, Mexico D.F. 2008

RELATOR ESPACIAL DE LA NNUU “Informe de los Defensores de DDHH “E/CN.4/2006/95/Add.5 New York Estados Unidos 1996

RIVERA, José; JOST, Stefan “ Constitución Política del estado Comentario Critico” Ed Konrad Adenauer, La Paz Bolivia 2004

PAGINAS WEB CONSULTADAS

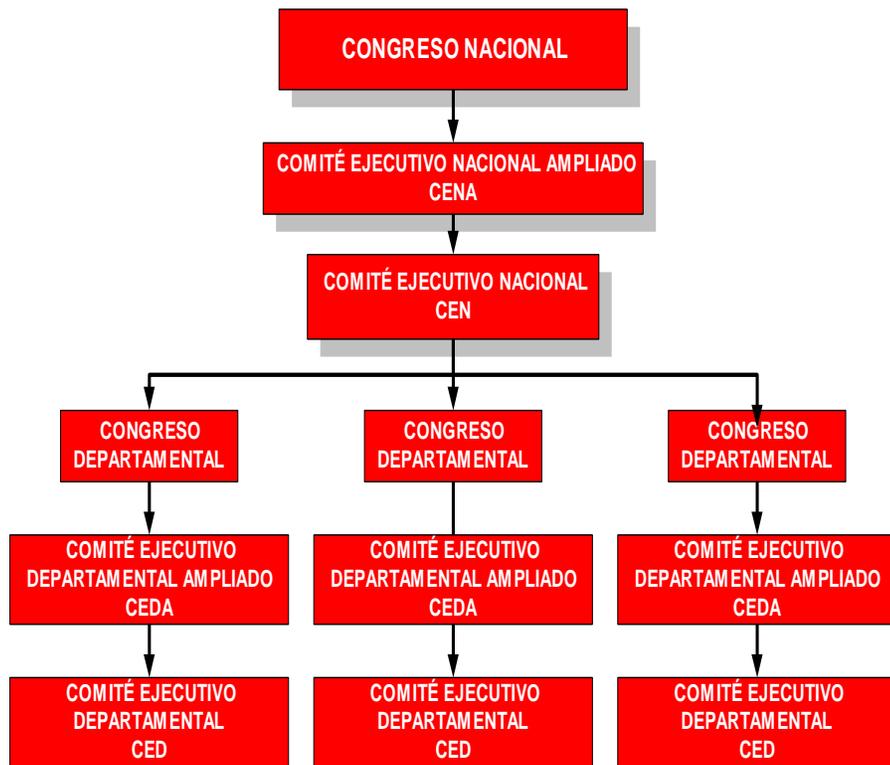
BROWN, Donald. “The Earth Charter as an International “Soft Law”. En línea: <http://www.earthcharter.org/resources/speeches/brown.htm> Consultado el 1/06/2008. traducido electrónicamente por www.google.com

STIGA “Estudios de Calidad y Mercadeo” <http://www.stiga.es/index.asp?frame=N&columnas=2&manejador=calculadora.asp&title=Utils> Pagina Consultada Noviembre 2007

ZEMANEK, Karl. “Is the term ““Soft Law”” convenient?”. en Liber Amicorum Professor Seidl-Hohenveldern, Kluwer, 1998. <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/030330120008.html#fn9> Pagina Consultada en Mayo 2008 horas 13:15 traducida electrónicamente por www.google.com

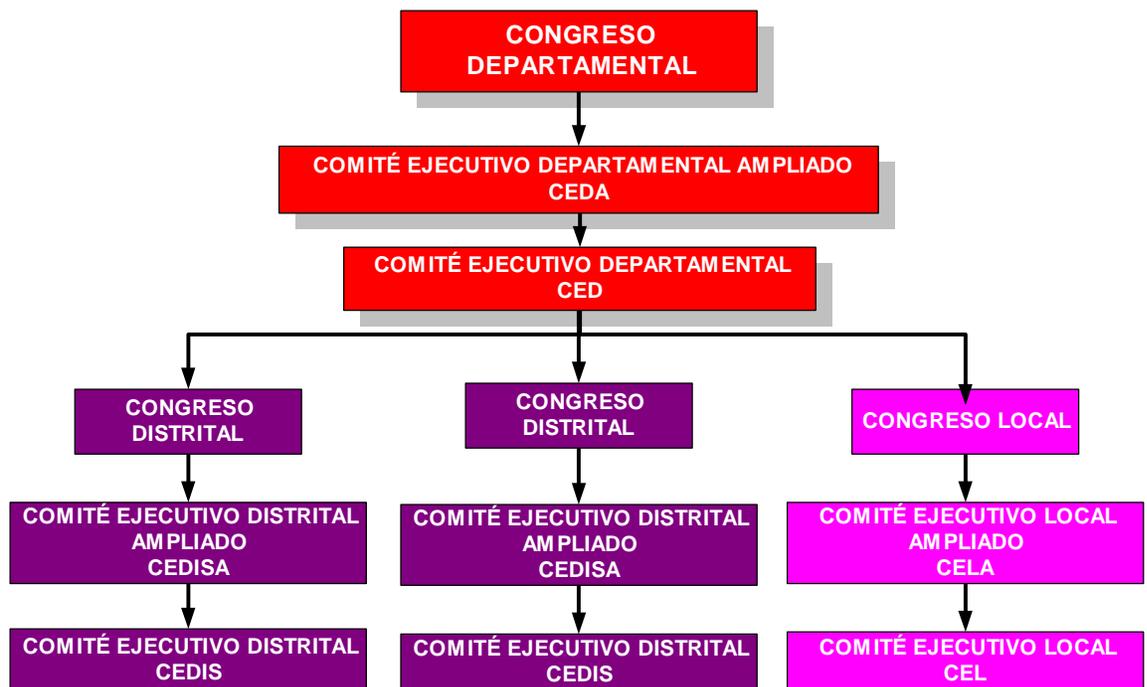
ANEXO 1

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE BOLIVIA



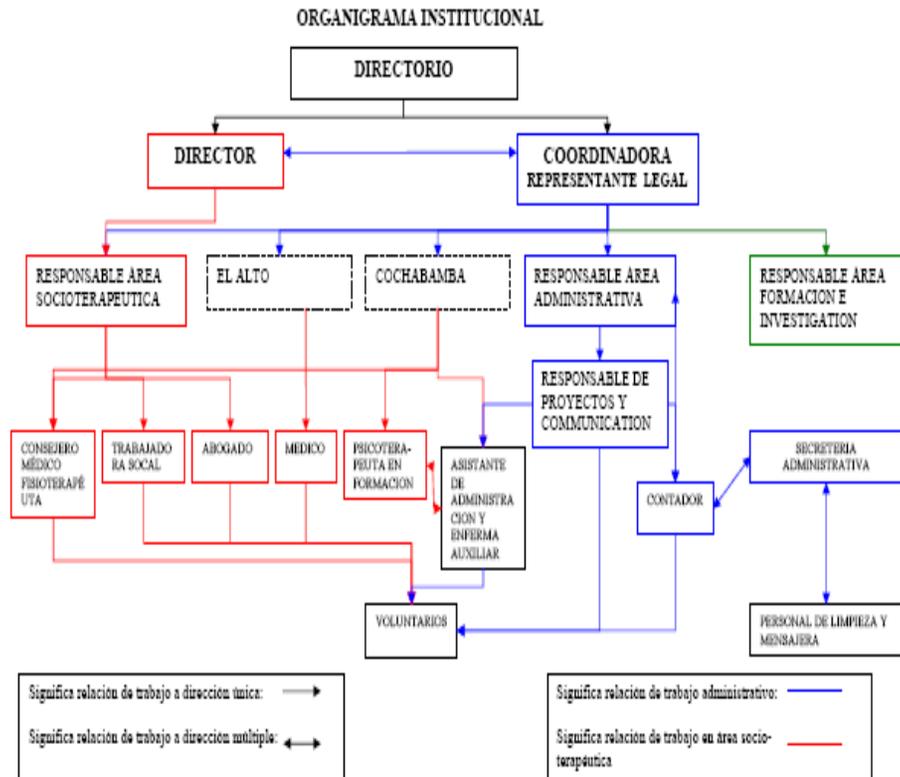
ANEXO 2

ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS ASAMBLEAS PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS A NIVEL DEPARTAMENTAL



ANEXO 3

ESTRUCTURA ORGANICA INSTITUCIONAL ITEI



ANEXO 4



ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS



Defensores de los Derechos Humanos

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/61

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Poniendo de relieve el importante papel que incumbe a los individuos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales,

Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los Derechos Humanos y las libertades fundamentales frecuentemente son objeto de amenazas, acoso, inseguridad, detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/95) sobre los medios para la promoción y aplicación efectivas de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, presentado de conformidad con la resolución 1999/66 de la Comisión, de 28 de abril de 1999;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y hagan efectiva la Declaración,

3. *Pide* al Secretario General que nombre, por un período de tres años, un representante especial el cual informará sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración; las principales actividades del representante especial serán las siguientes:

a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;

b) Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;

c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los Derechos Humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Representante Especial del Secretario General, le ayuden en el desempeño de sus tareas y le proporcionen, previa petición, toda la información que necesite en el cumplimiento de su mandato;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que se consideren necesarios para el desempeño de su mandato;

6. *Pide asimismo* al Representante Especial que presente anualmente informes sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General, y que formule aquellas sugerencias y recomendaciones que le permitan llevar a cabo mejor sus tareas y actividades;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su 57º período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Promoción y protección de los Derechos Humanos";

8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

65ª sesión,

26 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 50 votos

contra ninguno y 3 abstenciones. Véase cap. XVII.]

ÁNEXO 5

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA AL DR. MARCELO FLORES TORRICO PERSONERO ITEI

1. Que tipo de trabajo realiza el ITEI

El ITEI trabaja en el campo de los Derechos Humanos en el tratamiento de víctimas afectada por violencia estatal sea esta psíquica o física asimismo tiene dos áreas intervención psicoterapia, investigación, en este último se han llevado a cabo cursos de psicotraumatología y capacitación en Achacachi, asimismo el ITEI ha sacado una publicación sobre los hechos de Octubre y tiene en imprenta otras publicaciones

2 ¿Usted se consideran defensores de DDHH?

Si, puesto que la tortura es una vulneración contra los Derechos Humanos de las personas y el ITEI es una entidad que trata a las víctimas de los excesos del estado en especial a activistas de diferentes derechos

3. ¿Dentro de la Organización de ITEI existen voluntarios?

Existen cooperadores extranjeros que realizan su trabajo de manera voluntaria sin remuneración en el campo de la psicoterapia y aspectos legales estos voluntarios son egresados universitarios que realizan prácticas por 1 año o seis meses en la institución, a parte de ellos se tienen profesionales rentados

4. ¿El ITEI trata o ha tratado en el campo de sus funciones a defensores o defensoras de DDHH?

El ITEI trata mayormente a activistas que han sido objeto de violencia por parte de Estado por ejemplo se ha tratado a el dirigente del Movimiento sin Tierra , a periodistas agredidos en Yacuiba, a algunos abogados que patrocinaban a la Asamblea del Pueblo Guaraní entre otro.

5. ¿Cree usted conveniente una ley que proteja la actividad de los defensores o defensoras de DDHH?

Es necesario que el Estado brinde las garantías necesarias a los que trabajan por los derechos humanos para que puedan desarrollar sus actividades sin peligro

6.. ¿Qué derechos deben ser tutelados para dar mayor protección a los defensores?

El derecho a la información tanto a emitirla como a recibirla y el derecho a poder reunirse libremente reo que deben ser los derechos que el estado debe garantizar para los defensores o defensoras de DDHH

ANEXO 6

TRANSCRIPCIÓN ENTREVISTA A SONIA BRITO VICEPRESIDENTA DE LA APDHB

- 1. La APDHB es una institución emblemática que sin lugar a dudas esta reconocida como institución defensora de los DDHH, para la Asamblea ¿quienes son los defensores?**

Doctrinalmente se considera que defensores de DDHH son aquellas organizaciones, instituciones y personas naturales que luchan por los DDHH pero actualmente también se considera defensores de DDHH a aquellos movimientos sociales, sectores populares que organizados o no luchan por las reivindicaciones e su sector en el marco de los principios de los Derechos Humanos desde concepto amplio los lideres sindicales también son defensores de DDHH.

- 2. ¿La APDHB ha tenido conocimiento o ha recibido denuncias sobre atentados de cualquier índole contra defensores de DDHH?**

Si, existen informes de organismos internacionales que han realizado la denuncia internacional de acciones en contra de los defensores así existe informes del observatorio de defensores de Derechos Humanos que se encuentra en la FIDH⁶⁹ que esta organización a realizado visitas a Bolivia y a determinado agresiones a activistas de la asamblea de Santa Cruz a dirigentes de la CIDOB, y dirigentes campesinos

- 3.. ¿Que soluciones se puede dar para dar protección a los defensores?**

⁶⁹ Fedracion Internacional de Derechos Humanos

Es claro que en Bolivia no existen mecanismos ni legislación aplicable para facilitar el trabajo de los defensores sería necesario que desde el gobierno se instauren políticas de coordinación entre las diferentes instituciones del Estado (prefecturas, ministerios, alcaldías, etc.) que faciliten el trabajo de los defensores

4. ¿si existiera legislación para brindar protección a los defensores y facilitar su trabajo que derechos se deben tutelar?

Derechos como el acceso a la información es necesario para que el trabajo del defensor tenga frutos y leyes específicas que protejan al defensor cuando este desarrolla sus actividades.

5. ¿La APDHB s una entidad que no cuenta con defensores rentados tiene una esencia netamente de voluntariado, por ello en contraste al trabajo que hace el defensor del pueblo que opina de esta institución?

- El defensor de pueblo es una institución que tiene un pie en el Estado y el otro en la sociedad civil pero quiérase o no es una entidad que pertenece al Estado, esta institución cuenta con personal rentado y tiene un gran presupuesto tienen grandes recursos para proteger contra violaciones de DDHH y a pesar de ello tiene una línea mediatizada puesto que no asume actualmente su papel de defensa de los pobres. El trabajo del defensor esta invisibilizado pues se cuida mucho de la prensa y no realiza la denuncia por supuesto con alguna mesas defensoriales como Potosí y Beni en contraste con Tarija y Santa Cruz donde no se pronuncia de los excesos que esta cometiendo la prefectura

